



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO  
EXPEDIENTE N° 01481-2017-0-1508-JR-PE-01,  
DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL - CAÑETE.  
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**HOCES ROMERO, MERCEDES MILAGRO  
ORCID: 0000-0002-3314-9958**

**ASESORA**

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA  
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE, PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0081-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:52** horas del día **17** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EXPEDIENTE N° 01481-2017-0-1508-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL - CAÑETE. 2023**

**Presentada Por :**  
(5006171200) **HOCES ROMERO MERCEDES MILAGROS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EXPEDIENTE N° 01481-2017-0-1508-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL - CAÑETE. 2023 Del (de la) estudiante HOCES ROMERO MERCEDES MILAGROS, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 25 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **JURADO EVALUADOR**

Merchan Gordillo Mario Augusto  
**Presidente**

Livia Robalino Wilma Yecela  
**Miembro**

Guidino Valderrama Elvis Marlon  
**Miembro**

## AGRADECIMIENTO

Principalmente a Dios, quien me ha regalado la vida, me ha guiado siempre por buenos caminos y hacia buenas personas, por haberme dado sabiduría para afrontar cada dificultad que se presentaba, por haberme concedido tremenda fortaleza que yo misma desconocía.

A mis queridos padres, porque gracias a todo los detalles y modos de su crianza, y su esfuerzo como padres aportaron e hicieron lo que era necesario para forjar mi carácter y personalidad, logrando con ello convertirme en una mujer persistente, aguerrida y de muy buen corazón. Gracias por todo “Isabel Romero y Luis Hoces” (mis amados padres)

*Mercedes Milagros Hoces Romero*

## DEDICATORIA

A mis hijos; Jeremy, Anámile y Valentino, ellos son los motores que impulsan y me motivan a continuar en este largo camino, son mi fortaleza cada vez que siento rendirme en los estudios, y por ellos deseo ser el mejor ejemplo a seguir en todo sentido.

A mi amado esposo y compañero de toda mi vida; Marcos De La Torre por ser ese maravilloso soporte, y el principal responsable que yo haya decidido iniciar esta bendita carrera.

Por último, a mi hija Venia Nayara, quien, desde el cielo, me bendice e ilumina siempre mi camino, quien ha sido mi mayor motivación y la más hermosa motivación y la más hermosa bendición que Dios y el Universo me regalaron en este plano terrenal.

*Mercedes Milagro Hoces Romero*

## INDICE GENERAL

Caratula.....	i
Acta.....	ii
Constancia de Originalidad.....	iii
Jurado evaluador.....	iv
Agradecimiento .....	v
Dedicatoria .....	vi
Índice general.....	vii
Lista de tablas.....	xi
Resumen.....	xii
Abstract .....	xii
<b>I. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION .....</b>	<b>1</b>
1.2. Descripción del problema.....	1
1.3. Enunciado del problema.....	2
1.4. Justificación.....	2
1.5. Objetivos de la investigación.....	3
1.5.1. Objetivo general .....	3
1.5.2. Objetivos específicos .....	3
<b>II. MARCO TEORICO .....</b>	<b>5</b>
2.1 Antecedentes .....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal .....	10
2.2.1.1. El Proceso Penal.....	10
2.2.1.2. Los sujetos Procesales.....	13
2.2.1.2.1. El Juez.....	13
2.2.1.2.2. El ministerio público .....	14
2.2.1.2.3. El Imputado.....	14
2.2.1.2.4. El Abogado Defensor.....	14
2.2.1.2.5. El agraviado.....	15
2.2.1.2.6. El tercero civil.....	15
2.2.1.3. La prueba .....	15

2.2.1.3.1. Concepto .....	15
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba .....	15
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba.....	16
2.2.1.3.4. Pruebas actuadas .....	16
2.2.1.4. Sentencia.....	17
2.2.1.4.1. Concepto .....	17
2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia .....	18
2.2.1.4.3. Motivación de la sentencia.....	18
2.2.1.4.4. Requisitos de la sentencia .....	19
2.2.1.4.5. Referente normativo de la sentencia penal absolutoria.....	19
2.2.1.4.6. Referente normativo de la sentencia penal condenatorio.....	20
2.2.1.4.7. Principio de la motivación de la sentencia .....	20
2.2.1.4.8. La motivación en el marco legal .....	21
2.2.1.4.9. La motivación en el marco constitucional.....	21
2.2.1.4.10. La motivación en la jurisprudencia penal.....	22
2.2.1.5. Los medios impugnatorios.....	22
2.2.2. Bases Sustantivas.....	23
2.2.2.1. El delito.....	23
2.2.2.1.1. Concepto.....	23
2.2.2.1.2. La teoría del delito.....	23
2.2.2.1.3. La culpa.....	25
2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	25
2.2.2.1.5. La pena.....	25
2.2.2.1.6. El delito de robo.....	26
2.2.2.1.7. La violencia o amenaza como elemento constitutivo.....	27
2.2.2.1.7.1. Violencia.....	27
2.2.2.1.7.2. Amenaza.....	28
2.2.2.1.7.3. Bien jurídico protegido.....	28
2.2.2.1.7.4. Tipicidad.....	28
2.3. Hipótesis .....	29
2.3.1. Hipótesis general.....	29
2.3.2. Hipótesis específica.....	29



2.4. Marco conceptual.....	30
III. METODOLOGÍA.....	32
3.1 Tipo de la Investigación.....	32
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación .....	33
3.1.3. Diseño de la investigación.....	34
3.2.Población y muestra.....	34
3.3. Variable Definición y operacionalización de variables.....	35
3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
3.5.Metodo de análisis de datos.....	37
3.6.Principio éticos.....	38
IV. RESULTADOS.....	39
V. DISCUSION.....	45
VI. CONCLUSIONES.....	47
VII. RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	56
ANEXO 2: Evidencia empírica – sentencias .....	57
ANEXO 3: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	78
ANEXO 4: Procedimiento de Recolección, Organización, de Datos..	.85
ANEXO 5. Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados .....	95
ANEXO 6: Consentimiento informado.....	154

## Lista de tablas

Cuadro 1. Consolidado de la sentencia de primera instancia.....39

Cuadro 2. Consolidado de la sentencia de segunda instancia.....41

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01481-2017-71-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Selva Central – Cañete. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Agravado, calidad, delito, robo, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The research had as a problem What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01481-2017-71-1508-JR-PE-01, of the Judicial District of the Central Jungle - Cañete. 2023? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is a quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the decision, pertaining to: the first instance sentence was of medium, very high and high quality; and the second instance sentence was of very high, very high and very high quality. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Aggravated, quality, crime, robbery, motivation and sentencing

## **I. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Descripción del problema**

Las sentencias emitidas por los operadores de justicia son un fenómeno jurídico por excelencia. No cabe duda de que estas sentencias son la culminación del proceso legal. En ese sentido se tiene que el juez es el creador del veredicto, porque contiene en un solo acto la interpretación de la ley y la valoración de la conducta intersubjetiva en el conflicto. Para crear derecho a través de decisiones, los jueces deben profundizar en la vida de una persona, lo que comúnmente se conoce como la situación del caso. Desde una perspectiva jurídica, los jueces deben evaluar estas acciones intersubjetivas para encontrar su significado, es decir, el valor o falta de valor que se encuentra en ellas.

Por tal razón las sentencias que emiten los administradores de justicia deben estar debidamente motivadas para así poder crear confianza en los sujetos procesales, para ello dichas sentencias deben ser sometidas a un análisis donde a través de parámetros se determinaran si es que tiene un alto rango de calidad, que permita crear confianza en la ciudadanía.

En el presente estudio se tiene un caso sobre robo agravado y se encuentra tipificado en el Título V de los Delitos Contra el Patrimonio en su Art.189 del Código Penal, el cual tiene como delito base el Robo, debidamente tipificado en el Art. 188 del mismo cuerpo normativo. El delito de robo agravado tiene una alta incidencia en nuestro País, ya que según la información del observatorio de criminalidad del Ministerio Público del 100% de los delitos de relevancia penal en el Perú, 34.50 % de ellos corresponde a robo agravado. Así mismo según el informe estadístico del INPE 2018 se tiene que en el Perú se tiene una población penal por robo agravado de 23,096 internos, encabezando la lista como delito de mayor frecuencia en nuestro País. (INEI, 2021)

Vásquez (2021) declara que:

“La corrupción no solo afecta la imagen del poder judicial sino también quebranta la gobernabilidad del País; contraviniendo todo el sistema estatal de nuestro país; por ello la corrupción judicial no puede ser enfrentada de

manera aislada; sino de manera completa para lograr aniquilarla; con el apoyo de todos los entes interinstitucional ya que de esa forma que podrá encontrar una solución para erradicar el desprestigio del Poder Judicial”. (p. 263)

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre datos estadísticos de criminalidad y seguridad ciudadana, según los indicadores sobre delitos derobo agravado de los años 2012 al 2018 el Instituto Nacional Penitenciario – INPE menciona que se reportaron un total de Treinta y cinco mil quinientos treinta y siete personas que han cometido estos delitos Contra el Patrimonio y el 67.5 % están internos por cometer delitos de robo simple y/o agravados según lo reportado por el (INEI, 2019).

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 1481-2017-71-1508-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Selva Central – Cañete, 2023?

## **1.3. Justificación de la investigación**

Ledesma, (2018) establece:

“La justificación se puede definir como una exposición detallada de motivos, presentados generalmente en los primeros apartados de un proyecto de investigación, luego del planteamiento del problema. Su cometido es brindar información relevante sobre la importancia y pertinencia de la investigación, o sea, sobre los logros que podrían conseguirse, los aportes específicos que podrían hacerse, o las innovaciones que hay en su enfoque particular”. (p. 131)

El presente trabajo de investigación se justifica porque permite dar a conocer aspectos fundamentales respecto a la redacción de una sentencia judicial, a partir de

aspectos tanto de forma como de fondo, y que gracias a ello la comunidad jurídica se formará una idea de cómo deben estar redactadas las sentencias judiciales.

De igual manera se tiene que esta investigación servirá para poder visualizar la problemática de una investigación donde se viene evidenciando en el interés de los litigantes de conocer si el proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas, y de los plazos que se deben de cumplir para la celeridad de los procesos, al mismo tiempo este proyecto se encuentra dirigida a los legisladores ya que son estos los que se encargan de innovar y modificar las normas que están destinadas a regular el proceso penal.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados.

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 1481-2017-71-1508-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Selva Central – Cañete, 2023.

### **1.4.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.



## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **A nivel internacional:**

Morales (2019) en su tesis para optar el grado de licenciado en Ciencias jurídicas y sociales estudió “La reincidencia desde los delitos de Robo y hurto” en la ciudad de Santiago, Chile teniendo como objetivo la crítica al ordenamiento jurídico en los casos de robo y hurto con base en la reincidencia como agravante; con método analítico, nivel exploratorio y descriptivo, el tesista derivó al resultado determinando que el ordenamiento jurídico en los casos de robo y hurto no logran minimizar el nivel de reincidencia como agravante, lo cual concluyó que las penas aplicables a los reincidentes no producen un buen resultado que minimice el delito de hurto y robo, en tanto se debe insistir en identificar aquellos elementos que conllevan al sujeto activo a volver a infringir la ley, reformular un sistema que ayude a reinsertar al reo y políticas de estudio de causalidad y prevención.

Rea (2018) en Ecuador investigo: “La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión”. El objetivo fue identificar las falencias de la emisión de sentencias, la metodología fue de descriptiva y se concluyó: 1. Al desarrollar este trabajo, sabíamos que, en el primer capítulo, que constituyó el desarrollo del marco teórico, ya se comprendían diversas conceptualizaciones del tema investigado, por lo que la investigación realizada estaba plenamente justificada. El marco metodológico en el que se desarrollan las investigaciones relevantes ha llevado a que la mayoría de los abogados no hayan prestado atención a este recurso, porque no confían en los jueces que siguen estos procedimientos y, por lo tanto, observan claramente violaciones a la ley. libertad. Finalmente concluyó que se había encontrado el fundamento de la idea a defender, así como la validez del caso.

Lindao (2017) en Ecuador investigo; “La aplicabilidad de la prueba en el delito de robo agravado”, el objetivo fue indicar como se debe aplicar los medios de prueba en los procesos de robo agravado, la metodología fue de tipo cualitativa y sus conclusiones

fueron: 1. De la base teórica realizada, se desprende que la prueba es un principio ideal de aplicación del derecho penal, que permite a los afectados buscar soluciones en el proceso penal, porque debe existir una relación de causalidad entre el delito y la persona procesada, porque no Para ello, la base debe basarse en hechos reales, no en suposiciones. 2. Desde los procedimientos metódicos jurídicos y el análisis de las ciencias jurídicas específicas se puede analizar la aplicación del procedimiento directo, que caracteriza las violaciones a los principios de las garantías judiciales en la resolución de causas penales. Robo agravado. 3. Al realizar el análisis y evaluación jurídica del caso investigado, se puede establecer que existen vacíos en el sistema judicial en el uso de la prueba del robo agravado, pues en esta audiencia se estableció que, si bien se trata de robo agravado, existe Hay evidencia de robo agravado. delito penal y el fiscal no imputó a los imputados, obligándolos a dejar de lado sus acciones cuando debieron haber sido sentenciados porque existían las pruebas necesarias para demostrar que fueron ellos quienes cometieron tales delitos.

### **A nivel nacional**

Laviana (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogado, por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; que lleva por título “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito de Robo Agravado en el Expediente N° 06611-2016-4-2001- JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura - Piura. 2022*” la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, según los instrumentos pertinentes. En dicho proceso se conoció que el imputado fue condenado a 12 años de prisión luego del veredicto de primera instancia; luego de ello, la Primera Corte de Apelaciones Penal de Piura resolvió satisfacer a primera instancia en sesión judicial. pena, abolir la pena de prisión y reducirla a ocho años. El estudio utiliza un enfoque cualitativo; tuvo un nivel de investigación descriptivo; su diseño fue un análisis transversal retrospectivo, no experimental, de expedientes judiciales; esto se hizo mediante muestreo por conveniencia, el uso de métodos observacionales, análisis de contenido y una lista de validación de expertos para elegir. La conclusión es que la calificación global de la sentencia de primera instancia es moderada, la parte explicativa es alta, la parte de revisión es alta y la parte decisiva es alta. La puntuación global en el juicio de la

instancia 2 es muy alta porque la parte explicativa es muy alta, la parte de consideración es baja y la parte de decisión es alta.

Chávez (2021), en su investigación titulada “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado; Expediente N° 01880-2014-82-1618JR-PE-01; Distrito Judicial La Libertad –Trujillo. 2021*”; La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 01880-2014-82- 1618-JR-PE-01; del Distrito Judicial La Libertad - Trujillo – 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Calle (2020) en su investigación para optar el título profesional de abogado por la universidad católica los ángeles de Chimbote; que lleva por título “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre robo agravado, Expediente N° 01510-2011-42- 2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020*”; La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01510-2011-42-2005JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una

lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **A nivel local**

Alba (2020) en Ancash – Huaraz presentó la investigación titulada *“La Imposición de la Reparación Civil al Imputado Absuelto o Sobreseído en el Proceso Penal”*. El propósito de la presente tesis fue analizar las razones jurídicas que justifican la imposición de la reparación civil al imputado absuelto o sobreseído en el proceso penal; para lo cual se realizó una investigación teórica, no experimental, transversal, descriptiva, donde la unidad de análisis estuvo constituida por la doctrina, jurisprudencia y normatividad. Se emplearon las técnicas de fichaje y el análisis de contenido, y como instrumentos de recolección de datos, las fichas de análisis documental. La metodología de investigación se basó en el empleo de modo específico del método dogmático, hermenéutico o interpretación jurídica, exegético y de argumentación jurídica. Los resultados de la investigación revelaron la existencia de razones jurídicas que justifican la imposición de la reparación civil al imputado absuelto o sobreseído en el proceso penal, la cual está dada por la autonomía de la acción civil, por lo que, sin perjuicio de lo determinado en relación con el objeto penal, en este nuevo sistema procesal penal, es posible absolver a un imputado por la comisión de un hecho punible y en conclusión al mismo tiempo, condenarlo por el mismo hecho al pago de la reparación civil.

Rojas (2019) en Huancayo presentó la investigación titulada *“La utilización del criterio de la máxima de la experiencia y los derechos constitucionales de las partes en las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú, 2015 – 2018”*, el objetivo general de la tesis fue: Determinar cómo la utilización por el juzgador del criterio de las máximas de la experiencia vulneran los derechos constitucionales de las partes en las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú, 2015 – 2018. En la esfera metodológica, la investigación fue de enfoque inductivo – deductivo, de diseño no

experimental y de corte transversal – explicativo, donde se determinó las siguientes conclusiones: 1) Está demostrado en las sentencias analizadas que los jueces al emitir su decisión asumen un criterio de apreciación subjetiva al utilizar las máximas de la experiencia al momento de valorar la prueba, en consecuencia se está afectando el derecho a la presunción de inocencia del inculgado, por carecer de objetividad los argumentos empleados y no siendo pasibles de objetarlos según nuestra normativa. 2) La utilización de la máxima de la experiencia produce una inadecuada valoración de la prueba al poseer un criterio de apreciación subjetiva cuando se emplea argumentos fácilmente rebatibles afectando los derechos constitucionales de las partes como la debida motivación de las sentencias.

Pairazamán (2018) en Lima, presento la investigación titulada: “*Eficacia de los programas de rehabilitación y su relación con la reincidencia y habitualidad en el hurto y robo agravado cometidos por el adolescente infractor*”. El objetivo fue determinar si es que los programas dados a los adolescentes infractores son los adecuados, la metodología fue explorativa – descriptiva. Se concluyó: 1. Según el análisis, los programas de rehabilitación no son eficaces para rehabilitar a los jóvenes delincuentes, tal como se define en el artículo 191 de la Ley de Niños y Jóvenes: El sistema de justicia juvenil está diseñado para rehabilitarlo y conducirlo a la felicidad. Las medidas adoptadas a este respecto deben basarse no sólo en el examen de la gravedad de los hechos, sino también en circunstancias individuales. 2. Se ha evaluado que la implementación de medidas socio pedagógicas no es eficaz para prevenir la reincidencia y la persistencia de los delitos tipificados en el artículo 229 de la Ley de la Infancia y la Juventud, en la medida en que esta medida tiene como objetivo la rehabilitación de los menores infractores. por lo tanto, si estas medidas se han implementado adecuadamente debe evaluarse caso por caso. 3. Como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, se han identificado las razones de la reincidencia de los menores infractores en relación con el hurto y el hurto agravados.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Para, Peña (2018), indica que:

“Es el conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados bajo el principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es de llegar a una verdad jurídica, en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se erigen en formas de control y limitación de la persecución penal”. (p.61)

De acuerdo con Oré (2016), el procedimiento penal es una serie de pasos legalmente exigidos que tienen como finalidad aplicar el ius puniendi a través del dictado de una resolución que resuelva la controversia planteada ante la autoridad competente

##### **2.2.1.1.2. Etapas**

Según, Caro, (2004) indica los siguientes:

###### **2.2.1.1.2.1. La Investigación Preparatoria**

Es dirigida por el Fiscal y su principal finalidad es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. En tal sentido, la Investigación Preparatoria deberá establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal

###### **2.2.1.1.2.2. La Etapa Intermedia**

Esta etapa es conducida por el Juez de la Investigación Preparatoria y cuenta con la participación de los sujetos procesales que intervinieron en la primera etapa del Proceso

Común. Cumple una función de control y de filtro, con la finalidad de evitar que procesos insignificantes o inconsistentes desde el punto de vista probatorio lleguen al Juicio Oral

#### **2.2.1.1.2.3. El juzgamiento o el juicio oral**

Esta es la etapa principal del proceso, y la sentencia que concluye el proceso condena o absuelve la conducta de que se trata. El debate procesal sigue los principios de acusación, oposición e igualdad. Esta etapa de toma de decisiones se centra en una o más reuniones y se lleva a cabo de forma verbal, abierta y decidida. Sin perjuicio de otras garantías procesales reconocidas en la constitución del DD y convenios internacionales.

#### **2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso penal**

Se tienen los siguientes principios:

##### **2.2.1.1.3.1. Principio de Presunción de Inocencia**

Aguilar (2015) señala que

“Hoy en día es la base donde se sostiene el sistema penal, pues si bien el Estado puede hacer uso del ius puniendi, este no puede efectuarse hasta demostrarse bajo hechos y/o pruebas tangibles la culpabilidad del acusado, en ese sentido este principio resguarda la integridad del sujeto señalado como culpable, limitando la arbitrariedad con la que podría proceder el Estado en ejercicio de su autoridad” (p.27).

##### **2.2.1.1.3.2. Principio al derecho de defensa**

Cubas, (2003). Esto permite al imputado presentar un pliego de cargos sin perjuicio de las condiciones para realizar la defensa en todas las etapas del proceso. Este principio es, por tanto, de especial importancia, porque a medida que se desarrolla el proceso se revela como objeto de juicios sobre el sentido común y varios otros derechos del culpable.

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de proporcionalidad de la pena**

Villa (2014) sostiene que:

“Este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza”  
(p.144)

#### **2.2.1.1.3.4. Principio del Derecho a la Prueba.**

Zumaeta, (2004). es resultado de la falta de prueba, cuando las partes en el proceso no presentan espontáneamente elementos de prueba durante el juicio, la ley determina cuál de ellas es responsable de probar cada hecho individual, porque al final del juicio, el juez no puede imponer una pena.

#### **2.2.1.1.3.5. Principio de correlación entre Acusación y Sentencia**

San Martín (2011). Gracias a este principio, el artículo 139 de la Carta Magna define claramente dos estatutos: i) defensa durante el juicio; se explica que estos son derechos básicos de todo ciudadano y el juez no debe decidir nada más que la cuestión adicional en litigio; artículo ii) es un derecho fundamental y también está protegido (antes de un conflicto) a ser informado del delito penal que se le imputa, lo que significa que una persona tiene derecho a ser informada de la conducta ilícita que se le imputa. sujeto. a. la razón acusada. , luego refuta los hechos que se le imputan, y luego hace una defensa, artículo 3. El concepto de derecho a un juicio justo se refiere al derecho de una persona a ser juzgada conforme a la ley.

#### **2.2.1.1.3.6. Principio de Lesividad**

Polaino, (2004) argumentó que cuando un objeto legítimo protegido por nuestras normas jurídicas es vulnerado mediante la realización de determinados hechos que constituyen un delito penal, la conducta se convierte en delito.



#### **2.2.1.1.3.7. Principio de Legalidad**

Muñoz, (2003) afirma que el juez debe administrar justicia conforme a nuestro ordenamiento jurídico, así como no puede actuar arbitrariamente sin exigir límites a la sentencia

#### **2.2.1.1.4. Finalidad del proceso penal**

Guillén (2001) afirmó que el propósito es establecer los hechos del delito, determinar la responsabilidad del infractor, aplicar las penas previstas en la ley penal y restablecer el orden social.

Ore (2019) El proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen pueden combinarse en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado.

#### **2.2.1.2. Sujetos del proceso**

##### **2.2.1.2.1. El Juez**

Monroy, (2007), El Estado tiene un representante en los procesos que es juez y es la persona designada o idónea a quien se aplican las normas de derecho y se le reconocen y aplican en los procesos judiciales.

Según, Sancas (2019) dice:

“En su calidad de director del proceso judicial penal, se encarga de la administración. Esto incluye la redacción de la defensa y los métodos de prueba que debe tener en cuenta para ganar y respetar el bien jurídico protegido basado en el proceso penal. En su calidad de director del proceso judicial penal, se encarga de la administración. Esto incluye la redacción de la defensa y los métodos de prueba que debe tener en cuenta para ganar y respetar el bien jurídico protegido basado en el proceso penal”. (p. 38)

#### **2.2.1.2.2. Ministerio Público**

Villavicencio, (2010), se tiene que:

“Es considerado en la Carta Magna en su Art. 158°; como un ente autónomo. En materia penal vigila que la legalidad y los intereses de la sociedad que se encuentran bajo la potestad del derecho. Es un órgano que se encuentra a la exigencia de dirigir la investigación del delito; asimismo ejerce la acción penal, ya sea de oficio o a petición de las partes, también dictamina antes de llegar al juez. Actúa en nombre de la sociedad”. (p. 63)

Valderrama, (2021). El Ministerio Público ejerce la función acusadora buscando, valorando y presentando las pruebas que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad penal de quienes son sujetos de investigación y, en su caso, solicitando la aplicación oportuna de la disposición legal correspondiente. Esto hace del fiscal una institución propia del sistema procesal acusatorio, al tiempo que ordena que la investigación sea una etapa previa de la persecución penal

#### **2.2.1.2.3. El imputado**

Cubas, (2006) dice que:

“Es persona natural que es investigada, se le llama también procesado o inculcado, quien es acusado de comisión, partiendo de la investigación hasta cuando le pone fin del proceso” (p 189)

#### **2.2.1.2.4. Abogado defensor**

Villavicencio, (2010) es:

“El profesional que ejerce la defensa desempeña un lenguaje con términos jurídicos aptos para exponer un discurso claro y preciso, en el juicio. Asimismo, es conocedor de la ley para plantear la defensa del procesado. También conoce las etapas del proceso” (p. 75).

#### **2.2.1.2.5. El agraviado**

Cubas, (2006) Se refiere a la persona natural cuyos derechos se ven afectados por la comisión de un delito. Cualquier hecho delictivo que cause daño material y el autor se comprometa a reparar el daño causado dará lugar a dos acciones; uno es iniciar una causa penal y el otro es compensar los daños causados. Los derechos naturales se basan en la presencia de la víctima en el proceso, porque es la víctima quien asegura el castigo del perpetrador. Asimismo, las consecuencias influirán en el comportamiento cívico que resulte del proceso

#### **2.2.1.2.6. El tercero civilmente responsable**

López, (2014) La responsabilidad civil es una obligación derivada de un hecho delictivo encaminada a reemplazar o restaurar el daño causado por la persona que resultó perjudicada por el hecho delictivo; nuevamente, puede ser una entidad jurídica o el propio estado, cuyo miembro cometió el delito. Es un acto criminal.

#### **2.2.1.3. La Prueba**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Neyra (2012), tiene un seguro contra la injusticia en la toma de decisiones. Incluye todos los valores de justicia y exactitud, para que el juzgador pueda tener las pruebas para llegar a la veracidad de los hechos, desvirtuando con ello la presunción de inocencia; es decir, establecer la culpabilidad del prisionero.

Según, Acuña (2019) establece que:

“Dado que sirve de fundamento a los justificantes presentados ante los tribunales, nos referiremos a la prueba como la realidad misma de su formación como la tercera y última de estas nociones. Dado que se afirma en este entendimiento que la carga de la prueba recae sobre el demandante o el demandante”. (p. 83)

##### **2.2.1.3.2. El Objeto de la Prueba**

Según, Neyra, (2012) Incluye todos los pasos de verificación necesarios para investigar, percibir y probar; también es muy importante que tenga propiedades específicas, reales

y utilizables. Sólo cuando las partes involucradas confirman los hechos podrán comprender la verdad.

Según Acuña (2019), una prueba es la actualización de un hecho, lo que implica que debe establecerse por actos jurídicos concretos, así como por hechos jurídicos generales, ya que, como lo señala el artículo 8 del código civil peruano, un derecho no necesita establecerse

### **2.2.1.3.3. La Valoración de la Prueba**

Neyra, (2012) Este es el momento preciso de todo el proceso ante el juez penal quien realiza un estudio analítico del valor de las pruebas presentadas durante el proceso.

Talavera (2010) El juez requiere ciertas instrucciones para que, al dar peso a la evidencia presentada, ignore la evidencia de la otra parte porque no es confiable.

### **2.2.1.3.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

#### **2.2.1.3.4.1. Los Documentos**

##### **2.2.1.3.4.1.1. Concepto**

Neyra, (2012) Son actos decididos por jueces y tienen un carácter público que los distingue de otros actos que son actos regulados por jueces en uso de sus facultades de administrar justicia. Es un medio de prueba que ingresa al proceso a través de documentos físicos escritos

##### **2.2.1.3.4.2. La pericia**

###### **2.2.1.3.4.2.1. Concepto**

Devis (2004) planteó que esta es una actividad que se da durante el proceso donde profesionales no partes o no relacionados con las partes emiten sus respectivos informes a solicitud de la autoridad judicial y las partes evalúan e impugnan los informes. Esto permitirá a los jueces razonar sus respectivas decisiones.

###### **2.2.1.3.4.2.2. Regulación**

El artículo 378 del nuevo Código Procesal Penal prevé el interrogatorio de testigos y peritos y establece: 1. Una vez que el juez haya identificado correctamente al testigo o perito, le ordenará prestar juramento o promesa de decir verdad.

### **2.2.1.3.4.3. La testimonial**

#### **2.2.1.3.4.3.1. Concepto**

Devis, (2004) afirma: Es un acto judicial destinado a permitir que una persona informe al juez de su conocimiento de determinados hechos, siempre va dirigido hacia el juez y forma parte del proceso o de acciones procesales previas como futuras. memoria.

#### **2.2.1.3.4.3.2. Testigo presencial**

Devis (2004) afirmó:

“Que era una persona que estuvo presente en el momento y lugar del evento y observó el evento en vivo. La evidencia es directa porque la fuente fue testigo ocular del evento en cuestión al mismo tiempo que sucedió”. (p. 73)

### **2.2.1.4. La sentencia**

#### **2.2.1.4.1. Conceptos**

San Martín (2006), sostuvo que el acto resolutorio es lo que pone fin al caso y decide en última instancia la cuestión jurídica.

Frisancho (2010), indica que:

“La decisión del juez o de la sala penal completa la causa penal y finalmente decide la causa penal condenando o absolviendo al imputado y, en su caso, resolviendo las cuestiones de responsabilidad civil. Se ha convertido en un objeto experimental”. (p. 83)

Mariños, (2018). Norma procesal que establece el fallo del tribunal sobre las cuestiones planteadas por las pruebas durante el juicio. El veredicto será condenatorio si el debate probatorio del juicio ha llevado a la convicción (confianza) de que la acusación tenía fundamento. En cambio, será absolutoria si no lo tiene porque existe una duda razonable o si se ha establecido la inocencia del acusado. La siguiente frase tiene una estructura silogística: Conclusión; premisa mayor (ley que se aplica), premisa menor (hechos confirmados) (subsunción). También tiene sus fundamentos jurídicos y fácticos.

#### **2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia**

Calderón (2007) indica que una oración consta de tres partes: explicación, consideración y resolución.

- **En la parte expositiva** es la primera parte de la sentencia donde mayormente está basada en aspectos formales, y donde se encuentra la identificación tanto de la resolución, como de las partes, así mismo se encuentra la pretensión de las partes.

- **En la parte considerativa** en dicha parte se encuentra toda la base fundamental de una sentencia, es decir es la parte más importante de la sentencia donde el juzgador valora todos los aspectos facticos y jurídicos, así mismo se tiene la admisión de que medios de prueba fueron admitidos y en consecuencia es en esta parte donde se motiva la sentencia.

- **La parte resolutive**, respecto a esta parte se tiene que es donde se emite el fallo que debe estar en concordancia con las dos primeras partes.

#### **2.2.1.4.3. La motivación de la sentencia**

Cordón (2012), Se dice que la libertad de jueces y magistrados es un poder discrecional que no puede ser ilimitado ni restringido. Aquellas sentencias que permiten el proceso judicial y se convierten en *lex specialis* no pueden ni deben darse sin explicaciones, que son una forma de mostrar cómo se evalúan los hechos y qué estándares jurídicos se deben seguir en el caso.

“... no quiere decir, por supuesto, que la eficacia de la motivación dependa de lo extenso del texto (probablemente una frase apropiada respalde suficientemente la decisión), pero sí que en todo caso la lealtad para con las partes por su confianza de acudir al tribunal exige que se le relate la fundamentación del fallo que les afecta, sin esperar que el interesado, acaso predispuesto por su problema, quede satisfecho, porque lo que se busca es en beneficio de la seguridad que debe dar el derecho a todos”. (p.429)

##### **2.2.1.4.3.1. La función de la motivación en la sentencia**

Cordón (2012), expresa lo siguiente:

- **Función endoprocesal:** Si la decisión judicial tiene motivos legítimos, por un lado, promueve el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la defensa, el derecho a juicio y el derecho a impugnar, por el otro. por otra parte, asegura el control total de la instancia Superior

- **Función extraprocesal:** “Con las decisiones judiciales, los jueces expresan su opinión a la sociedad en su conjunto y están plenamente motivados para demostrar su objetividad en la consideración de cada caso individual. Un análisis especializado de decisiones jurídicas con motivos legítimos ilustra la aplicación de las reglas del sistema jurídico y, por tanto, pone a prueba su racionalidad.

- **Función pedagógica:** Cada decisión judicial motivada aplica un derecho sustantivo que brinda protección a quienes reclaman protección jurídica. En este sentido, las decisiones judiciales no sólo pueden ser orientativas para sus destinatarios directos, sino que también pueden desempeñar un papel en la sociedad, de modo que las decisiones jurídicas La acción puede basarse en el contenido de las sentencias judiciales.

#### **2.2.1.4.4. Requisitos de la sentencia penal**

Los Requisitos de la sentencia penal del artículo 394° se rigen por la ley procesal y son los siguientes: La sentencia penal debe mencionar el tribunal penal, el lugar y la fecha en que se dictó, así como los nombres de los jueces, las partes y los datos del acusado; la enunciación de la sentencia penal se hará por escrito; Debe contener, además, la fundamentación jurídica con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias; la parte dispositiva debe incluir los hechos y el objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, las alegaciones de la defensa del acusado; la motivación clara y lógica de cada hecho y circunstancia los que resulten probados o refutados, y la valoración de la prueba. (Jurista editores, 2018)

#### **2.2.1.4.5. Referentes normativos de la sentencia penal absolutorio**

Según el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la sentencia absolutoria se pronunciará concretamente sobre la existencia o inexistencia del hecho imputado, las razones por las que el hecho no es constitutivo de delito, así como, en su caso, la

declaración de que el acusado no ha participado en su comisión, que las pruebas son insuficientes para establecer la culpabilidad, que subsiste una deuda sobre el mismo o que se ha establecido una causa de exención de responsabilidad criminal. En caso de absolución, el acusado quedará en libertad, cesarán las medidas coercitivas, se devolverán los objetos afectados por el procedimiento que no hayan sido objeto de embargo y no será necesario el registro, (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.4.6. Referente normativo de la sentencia penal condenatoria**

Las penas o medidas de seguridad, la pena de prisión y los deberes que debe cumplir el condenado se recogen en el artículo 399 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Si se impone una pena privativa de libertad, se restará el tiempo que haya permanecido en prisión, prisión preventiva o arresto domiciliario, así como el tiempo que haya perdido la libertad en el extranjero como consecuencia de una extradición, con el fin de someter al delincuente al ordenamiento jurídico local; además. Las penas o medidas de seguridad también deben especificar el plazo en el que debe pagarse la multa. Cuando sea conveniente, las penas se combinarán; en caso contrario, deberán ejecutarse una tras otra. Por último, si el acusado está en libertad, el juez puede ordenar prisión preventiva si hay motivos para sospechar que se le dará muerte después de que se dicte sentencia. La reparación civil ordena la devolución de los bienes o de su valor, el importe de la adjudicación, los honorarios asociados y la entrega de los objetos incautados a su legítimo propietario. (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.1.4.7. Principio de motivación de la sentencia**

##### **2.2.1.4.7.1. Concepto**

La justificación adecuada de las resoluciones es el derecho constitucional de los ciudadanos a ser informados de las justificaciones de hecho y de derecho que utilizan las autoridades y los funcionarios, en particular los que trabajan para la maquinaria estatal, para resolver casos en los que se tienen en cuenta sus intereses. Este derecho es una expresión de la protección procesal efectiva y forma parte del debido proceso, a menudo conocido como proceso justo. Debido a la estrecha conexión entre ambas instituciones y al vínculo entre género y especie, cualquier motivo erróneo supondría una flagrante vulneración de los derechos de las personas. (Liza Castillo, 2022).



#### **2.2.1.4.7.2. La motivación en el marco constitucional**

El numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú regula que la fundamentación escrita de las resoluciones judiciales en toda situación, salvo las que involucren derechos meramente procesales, con expresa mención de las disposiciones legales pertinentes y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.4.7.3. Referentes normativos sobre la motivación en el nuevo código procesal penal.**

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 394 del Código de Procedimiento Penal, la motivación de la decisión del juez debe ser racional, completa y basada en todos los hechos y circunstancias que puedan demostrarse o refutarse, así como en un análisis de las pruebas que la apoyen. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.4.8. La motivación en el marco legal**

Noblecilla, (2017). Para hacer evidente que estamos discutiendo la razón de las decisiones judiciales, es importante comenzar destacando los conceptos estándar de motivación y resolución. Según Calamandrei, esta última es la principal y más importante prueba de la racionalización de la función jurisdiccional. Los argumentos del juez para su elección, o los factores que lo llevaron a optar por un curso de acción en lugar de otro en la cuestión que se le pidió que resolviera, están contenidos en la última sección de la sentencia, que es, en opinión de Couture, la parte más importante del fallo. Podría argumentarse que los actos judiciales se llevan a cabo debido a todos estos factores.

#### **2.2.1.4.9. La motivación en el marco constitucional**

Noblecilla, (2017). Para hacer evidente que estamos discutiendo la razón de las decisiones judiciales, es importante comenzar destacando los conceptos estándar de motivación y resolución. Según Calamandrei, esta última es la principal y más importante prueba de la racionalización de la función jurisdiccional. Los argumentos del juez para su elección, o los factores que lo llevaron a optar por un curso de acción en lugar de otro en la cuestión que se le pidió que resolviera, están contenidos en la

última sección de la sentencia, que es, en opinión de Couture, la parte más importante del fallo. Estos y otros factores permiten afirmar que los actos judiciales se llevan a cabo.

#### **2.2.1.4.10. La motivación en la jurisprudencia penal**

Apaza, (2020). La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes. Así tratándose de la detención judicial debe tenerse en cuenta que la motivación de la detención judicial sea suficiente, expresando las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla así también razonada, observándose en ella la ponderación judicial en torno a todos los aspectos que justifiquen la adopción de ella, pues de esta forma se podrá evaluar si es arbitraria por injustificada.

#### **2.2.1.5. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.5.1. Definición**

Sánchez (2006) sostiene que:

“La ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación” (p. 855)

##### **2.2.1.5.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Lecca, (2008). Impugnable es el derecho que otorga la ley a las partes de cancelar, sustituir, modificar o anular una decisión que se considere errónea o incompleta y lesiva de los intereses de los interesados. Estos derechos se obtienen mediante reclamaciones de recurso y son comunes a todos los tipos de litigios.

##### **2.2.1.5.2. Los recursos impugnatorios en el proceso penal**

###### **A. El recurso de reposición**

Bailón, (2004). Contra los decretos y resoluciones de toda clase proceden este recurso, incluso los autos dictados en audiencia, excepto las decisiones que pongan fin al proceso

judicial; qué decisiones serán decididas por la misma institución que emitió la resolución, si la decisión anterior fue inválida por errores procesales o legales.

### **B. El recurso de apelación**

Sánchez, (2009). Es una de las fuentes de impugnación más comunes en casos penales y tiene como objetivo revisar cuestiones resueltas por un tribunal inferior para que la resolución pueda alcanzar un mayor grado de éxito y justicia.

### **C. El recurso de casación**

Sánchez, (2009). Se trata, por supuesto, de una manera inusual de impugnación y con motivos especiales. Según él, se solicita cancelar la cancelación de la infracción" o el procedimiento de cancelación de la forma de infracción.

### **D. El recurso de queja**

San Martín (2003) Se sostiene que este recurso se diferencia de recursos anteriores en que no tiene por objeto anular ni anular la orden ni el contenido de la misma, sino que está íntimamente relacionado con la admisibilidad del recurso.

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Villavicencio (2006) afirmó que este es un delito ilegal típico. Los niveles de análisis son tipicidad, ilegitimidad y culpa. Existe una conexión lógica inevitable entre los diversos elementos de estos delitos: sólo un acto u omisión típico puede ser típico, sólo un acto u omisión típico puede ser ilícito y sólo un acto u omisión típico puede ser pecaminoso.

#### **2.2.2.1.2. La teoría del delito**

##### **2.2.2.1.2.1. Concepto**

Muñoz, (2002) Es un sistema de hipótesis basado en una cierta tendencia dogmática que revela qué factores hacen posibles o imposibles las consecuencias penales en la conducta humana.

### **2.2.2.1.2.2. Componentes de la Teoría del Delito**

**A. Teoría de la tipicidad.** Con la ayuda de la tipicidad, los legisladores determinan determinadas soluciones o medios de castigo (la base del uso del poder punitivo) para determinados comportamientos que amenazan a la sociedad, de modo que los individuos sociales puedan adaptar su comportamiento a las necesidades de la sociedad. Para lograrlo, el sistema jurídico debe describir de forma clara, precisa y comprensible la conducta requerida o prohibida tanto en términos generales como abstractos (Navas, 2003).

**B. Teoría de la antijuricidad.** La base de esta teoría es que el tipo de delito, como elemento tanto objetivo como subjetivo, es una descripción socialmente significativa de las prohibiciones penales, mientras que la ilegalidad se basa en una desviación real o condena legal, ya que es una combinación de normas penales prohibitivas y normas penales. contradicciones. entre estándares. Así, la tipicidad indica que una acción es ilegal con base en el concepto de teoría finalista (Plascencia, 2004)

**C. Teoría de la culpabilidad.** La actual teoría dominante del finalismo ve la culpa como un juicio de culpabilidad contra el autor por haber cometido un acto ilícito, una condena personal de un agente que podría haber actuado de otra manera; como elementos de esta culpa, culpabilidad, conocimiento Posibilidad de ilegalidad (error de tipo), incapacidad para actuar de manera diferente, incapacidad para motivarse según normas. (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004)

### **2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.2.1.4.1 Teoría de la pena**

Villavicencio, (2006) La teoría de la pena está relacionada con el concepto de teoría del delito, que son las consecuencias jurídicas que se aplican después de su examen, es decir, las consecuencias jurídicas que se aplican después de comprobar la tipicidad, la ilegalidad y la culpabilidad.

#### **2.2.2.4.3.2. Teoría de la reparación civil.**

Villavicencio, (2006) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un

concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.2.2.1.3. La culpa**

Según, García (2012) dice que:

“La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad”. (p. 534).

#### **2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito**

García, (2012) Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

#### **2.2.2.1.5. La pena**

García, (2012). La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción

#### **2.2.2.1.5.1. Clases de las penas**

Peña (2011) las sanciones se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a) **Penas privativas de libertad**, es una pena penal que incluye la privación de libertad de la persona a quien se aplica la medida, incluido el internamiento efectivo del condenado en prisión. Según el artículo 29 del Código de Procedimiento Penal, la pena privativa de libertad puede ser prisión temporal o cadena perpetua; en el primer caso, su duración es de un mínimo de dos años y un máximo de treinta y cinco años (Peña, 2011, p. 200).
- b) **Restrictivas de libertad**, significa libertad que simplemente reduce el ejercicio de los derechos individuales, restringe una de sus manifestaciones; se cumple en libertad, donde el recluso permanece fuera de un determinado lugar o territorio (Peña, 2011, p. 201).
- c) **Privación de derechos**, algunos de los cuales implican la restricción o suspensión de una actividad oficial o de otra índole, que es el principal objeto del acto delictivo y que el autor utiliza para explicar la injusticia penal; restringen al infractor el ejercicio de ciertos derechos civiles y políticos o la práctica de un arte o profesión. (Peña, 2011, p. 201).
- d) **Penas pecuniarias**, sanciones con todo contenido económico, que incluyen la afectación al patrimonio del condenado y entran en vigor cuando el condenado se ve obligado a pagar una determinada cantidad (Peña, 2011, p. 202).

#### **2.2.2.1.5.2. Criterios generales para determinar la pena**

Peña, (2011) El derecho penal sigue en general los criterios clásicos para determinar las sanciones, basándose principalmente en los hechos y su gravedad, con medidas que permiten variaciones en función del alcance y mitigación del daño social. hecho.

#### **2.2.2.1.6. El delito de robo**

##### **2.2.2.1.6.1. Concepto**

Según Soto (2017) nos menciona que donde se puede percibir que el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado se viene reportando de forma continua en los medios de prensa y que existe un descontento por parte de la población en la sanción

de las penas sobre los infractores de la ley. También analizamos los problemas tanto principales como secundarios detallando cuales son las causas que la originan y cuál es el nivel de delimitación de las penas.

Estrada (2018) indica que:

“El robo agravado es una conducta ilegal que viola las normas sociales de una sociedad civilizada. Ocurre cuando un agresor ingresa al espacio de la persona victimizada, muchas veces con consecuencias catastróficas o incluso la muerte, y se apodera violentamente de sus pertenencias”. (p.17)

#### **2.2.2.1.6.2. Ubicación del delito de robo**

Según Estrada (2018), el código penal peruano vigente regula el hurto. En su artículo 188, señala que el que se apodera ilícitamente de bienes muebles de propiedad total o parcial de otra persona, los explota, los sustrae de su ubicación, emplea fuerza contra la persona o amenaza con poner en peligro su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. También señaló en el artículo 189 que, aunque esté plenamente probada la organización y planificación previa del robo, la participación de todos los acusados en su ejecución con la respectiva división del trabajo criminal, y la tenencia de armas de fuego para intimidar a las víctimas, ello no puede tipificar un delito independiente de los demás elementos del delito. (p.18)

#### **2.2.2.1.7. La violencia o amenaza como elemento constitutivo del delito de robo**

##### **2.2.2.1.7.1. Violencia**

Salinas (2018) señala que:

“Es la fuerza física, mecánica o tecnológica empleada por el sujeto activo contra su víctima para vencer su fuerza material, su resistencia innata o, en algunos casos, para impedir que se materialice la oposición de la víctima al robo de su propiedad. Para que el apoderamiento prevalezca sobre la violencia, debe confirmarse la correspondencia entre ambos”. (p.1248)”

#### **2.2.2.1.7.2. Amenaza**

Afirma, Salinas (2018) que:

“Incluye todo apremio subjetivo que se hace soportar a una persona para vencer su voluntad y permitir que el acusado lleve a cabo el apoderamiento” (p.1252).

#### **2.2.2.1.7.3. Bien jurídico protegido**

Reátegui (2020) indica:

“Según la ley, además de la propiedad se protege la vida, la integridad física y la libertad personal” (p.1254).”

#### **2.2.2.1.7.4. Tipicidad**

##### **2.2.2.1.7.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

###### **A. Bien jurídico**

Reátegui (2020).

“Según la ley, además de la propiedad se protege la vida, la integridad física y la libertad personal” (p.1254).

**B. Sujeto Activo:** Puede ser cualquier persona, a excepción del mismo propietario, que no tenga el bien en su poder. (Cubas, 2009).

**C. Sujeto pasivo:** De ello se deduce que es cualquier persona física la propietaria de los objetos sustraídos. Hay que tener en cuenta que, aunque se distingue entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de una conducta ilícita, al ser el hurto un delito, este delito o tentativa puede cometerse contra alguien distinto del propietario del bien mueble. (Cubas, 2009).



## **2.2.2.1.7.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

### **2.2.2.1.7.4.2.1. Dolo**

Rodríguez (2019) afirma que:

“El robo agravado es un delito doloso; es decir, es el saber y la voluntad de apropiarse de un bien ajeno para aprovecharse de él, sacándolo del lugar donde se encuentra. Es un acto deliberado del autor, que implica el desposeer al derecho habiente para lograr el apoderamiento”. (p. 22)

Asimismo, según (Peña 2017) refiere que:

“En lo que respecta al aspecto subjetivo del tipo, se exige que el agente actúe con dolo, esto es con consentimiento y voluntad. Pero el delito de robo exige además un elemento subjetivo especial, específicamente una especial intención, esto es que el agente actúe con el objetivo de aprovecharse del bien.”. (p. 72)

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. General**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 01481-2017-0-1508-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Selva Central – Cañete. 2023., fueron de rango muy alta, respectivamente.

### **2.3.2. Específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **2.4. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### 3.1.3. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### 3.2. Población y muestra

Unidades conceptuales de análisis: Son los elementos sobre los que se obtiene información y deben definirse adecuadamente, es decir especificar quién o qué muestra se debe utilizar para obtener información. (Centty, 2006, p.69).

“La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

“En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01481-2017-0-1508-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Selva Central – Cañete, que trata sobre Robo Agravado”.

Evidencia empírica de objetos de investigación; son las frases insertadas como Anexo 3; su contenido no se modifica significativamente, sólo se reemplazan aquellos datos que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las frases, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar los principios de confidencialidad y protección de la privacidad (natural o no). personas) y las leyes mencionadas en el texto son: A, B, C, etc., se utilizan por razones éticas y de respeto.

### **3.3. Variable, Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta



con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01481-2017-0-1508-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Selva Central – Cañete, que trata sobre Robo Agravado

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.6. Aspectos éticos**

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

“En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, Juzgado Penal Colegiado de Satipo; expediente N° 01481-2017-71-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial Selva Central, Cañete. 2023**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				



	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>						<b>10</b>	[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia; Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo expediente N° 01481-2017-71-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial Selva Central, Cañete. 2023**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

		2	4	6	8	10											60	
<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					X	40	[33- 40]	Muy alta									
	<b>Motivación del derecho</b>					X		[25 - 32]	Alta									
	<b>Motivación de la pena</b>					X		[17 - 24]	Median a									
	<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9 - 16]	Baja									
								X	[1 - 8]	Muy baja								
<b>Parte</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
						X		[7 - 8]	Alta									

	<b>resolutiva</b>	<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.



## V. DISCUSION

Respecto al primer objetivo específico, donde se trata de determinar la calidad de la sentencia de primera instancia con relación al delito de robo agravado, en relación de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales existentes, en el expediente analizado, se tiene que los resultados reflejados del cuadro N° 1 se tienen los siguientes: que del respectivo análisis de la parte expositiva se tiene que se cumplieron con todos los indicadores de los cuales se tuvo como resultado un rango de muy alta calidad, esto debido que en la subdimensión introducción se ubicaron todos los indicadores de igual manera en la postura de las partes donde se ubicaron todos los indicadores lo que dio como resultado que esta parte fue de muy alta calidad; en ese mismo sentido la parte considerativa en sus cuatro dimensiones se tiene que se cumplieron con los 40 indicadores los cuales se tuvo como resultado que esta parte de la sentencia tanto en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil se encontraron todos los indicadores por lo tanto fueron de muy alta calidad dado que en la sentencia fue debidamente motivada cada una de estas partes y finalmente de acuerdo a la verificación de la parte resolutive de la sentencia en sus dos subdimensiones se tiene que también se ubicaron con todos los indicadores los cuales se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad. En ese sentido se tiene dicha sentencia estuvo arreglada a derecho en consecuencia tiene un rango de muy alta calidad. En ese sentido se corrobora con el trabajo realizada por Chávez (2021), en su investigación titulada *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado; Expediente N° 01880-2014-82-1618JR-PE-01; Distrito Judicial La Libertad –Trujillo. 2021”*; donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la

calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Con estos resultados se afirma que los juzgadores en la actualidad están emitiendo sentencias con un alto grado de calidad que permite que poco a poco se vaya ganando la confianza de la ciudadanía, además el autor, San Martín (2006), sostuvo que “el acto resolutorio es lo que pone fin al caso y decide en última instancia la cuestión jurídica”. En ese sentido se tiene que los juzgadores al momento de dar su fallo a tomado en cuenta los aspectos fundamentales que debe tener una sentencia de acuerdo lo establece la norma sustantiva, dado que siendo un proceso sobre lesiones graves, donde la base fundamental es el informe del médico legista donde indica el tipo de lesión acreditado con más de diez días de incapacidad, en ese sentido se cumple con lo indicado en la norma legal y por tal razón se emitió un fallo condenatorio, siendo que dicha sentencia esta arreglada a derecho.

Con relación al segundo objetivo específico relacionado con la sentencia de segunda instancia donde se busca determinar la calidad de la sentencia sobre el delito de robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el cuadro N° 2 ,donde se tiene el cotejo de la sentencia de segunda instancia y en su primera dimensión expositiva se tiene que se encontraron los 10 indicadores lo que permite indicar que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad, así mismo se tiene que en la segunda dimensión el rango de calidad es de muy alta calidad ya que se ubicaron los 40 indicadores de las cuatro subdimensiones es decir la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en ese sentido se tiene que esta parte de la sentencia al contar 60 indicadores y de su respectiva verificación en el cuadro N° 2 arroja que dicha sentencia es de muy alta calidad. Datos que son comparados con la investigación Calle (2020) en su investigación para optar el título profesional de abogado por la universidad católica los ángeles de Chimbote; que lleva por título “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre robo agravado, Expediente N° 01510-2011-42- 2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020*”; La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y

transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. De igual manera se tiene comparado con lo descrito por, Frisancho (2010), “la decisión del juez o de la sala penal completa la causa penal y finalmente decide la causa penal condenando o absolviendo al imputado y, en su caso, resolviendo las cuestiones de responsabilidad civil. Se ha convertido en un objeto experimental. En ese sentido se tiene que el colegiado al analizar la pretensión del apelante y del análisis respectivo de la pretensión emite una sentencia confirmativa, dado que está adecuadamente motivada y sustentada con el respectivo medio de prueba que en este caso fue el certificado del médico legista, donde emitió un certificado especificando las lesiones y el tipo de lesión, arrojando para dicha lesión un descanso médico que va por encima de los diez días de incapacidad.

## VI. CONCLUSIONES

De los resultados obtenidos de la evaluación del Expediente se concluye:

Que la sentencia emitida en primera instancia tiene un rango de calidad muy alta, por cuanto se ha podido determinar que se han identificado de manera correcta los criterios normativos legales y jurisprudenciales, de ello se tiene que al haber cotejado con el instrumento de recolección de datos se encontraron todos los parámetros, por tal razón se tiene que en las tres dimensiones, al haber sido identificados todos los parámetros que en el presente caso fueron 60, se concluye que el A quo emitió la sentencia de muy alta calidad.

Respecto a la segunda sentencia también fue de rango muy alta calidad, de acuerdo a la valoración realizada, confirmándose la decisión de primera instancia, basados en la valoración de los medios probatorios presentados por fiscalía, en ese sentido se concluye que dicha sentencia al ser cotejada con el instrumento de recolección de datos en sus tres dimensiones se tiene que si existen todos los parámetros en tal sentido se tiene que dicha sentencia fue de muy alta calidad.

Así mismo se llega a la conclusión que ambas sentencias en estudio son de calidad muy alta, dado que cumplieron con la exigencia emitida en el instrumento de recolección de datos y con los objetivos de acuerdo con los parámetros de la investigación.

## VII. RECOMENDACIONES

Se tiene que, en los delitos de robo agravado, siendo investigaciones realizadas por el representante del ministerio público, donde se busca a través de los elementos de convicción en una primera instancia y posteriormente con los medios de prueba, determinar la culpabilidad del acusado. Para ello se debe tener convicción de la acusación, en tal sentido se recomienda que dichos procesos deben ser resueltos en forma inmediata, dado que muchas veces demoran demasiado tiempo y por cuestiones de aspecto formal se estaría bajando el nivel de calidad de las sentencia dado que siendo un aspecto formal se debe regular para así se llegue a determinar el cumplimiento conjunto no solamente de una buena motivación de las sentencias que son aspectos de fondo sino también se llegue a tener sentencias de calidad en forma integral es decir donde se cumplan también con el aspecto formal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar M. (2015) “*Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio Apéndice de Jurisprudencia relacionada*”. (1ª. Ed) © 2015 Instituto de la Judicatura Federal Calle Sidar y Roviroso #236 Col. Del Parque Del. Venustiano Carranza C.P. 15960, México D.F. recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Alba (2020) en Ancash – Huaraz presento la investigación titulada “*La Imposición de la Reparación Civil al Imputado Absuelto o Sobreseído en el Proceso Penal*”
- Bailón, (2004). L. (2016) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores, expediente N° 00520-2013-0-1401-JR-PE-04, del distrito judicial de Ica. Lima 2016*”. de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/446>
- Calle (2020) en su investigación para optar el título profesional de abogado por la universidad católica los ángeles de Chimbote; que lleva por título “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre robo agravado, Expediente N° 01510-2011-42- 2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020*”;
- Chávez (2021), en su investigación titulada “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado; Expediente N° 01880-2014-82-1618JR-PE-01; Distrito Judicial La Libertad –Trujillo. 2021*”;
- Cordón, J. (2012). “*Motivación judicial*”: exigencia constitucional. Recuperado de: <http://studylib.es/doc/5443116/motivaci%C3%B3n-judicial---corte-deconstitucionalidad>
- Cubas, V. (2003). “*El proceso penal*”: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Lima: Palestra
- Devis, H. (2004) “*Compendio de pruebas judiciales*”, (5ª ed.) Bogotá. s/n
- Estrada (2018), “*Derecho Procesal Penal.*” Lima: Grijley

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). “*Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*”. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Frisancho, M. (2010). “*Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*”. Lima: Rodhas
- García A. (2012) et al., “*Reproducción Generacional del Maltrato Infantil*”. Rev. IIPSI Facultad de Psicología UNMSM [serie de internet] 2000 Setiembre – Diciembre [citado 12 Julio 2000]; 11(2): 29-39: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rip/v11n2/a03v11n2.pdf>
- García, P. (2012). “*La naturaleza y alcance de la reparación civil*”: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. Eta Iuto Esto, 1-13. de: [http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14).
- Guillén (2001) “*Derecho Procesal Penal*”. Lima: Grijley
- Laviana (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogado, por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; que lleva por título “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito de Robo Agravado en el Expediente N° 06611-2016-4-2001- JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura - Piura. 2022*”
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). “*El diseño en la investigación cualitativa*”. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). “*Metodología de la Investigación*”. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Lecca, R. (2008). “*Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*”. (2da ed.) Academia de la Magistratura.
- Lindao (2017) en Quevedo investigo; “*La aplicabilidad de la prueba en el delito de robo agravado*”
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). “*El diseño en la investigación cualitativa*”. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, N. (2014). “*Análisis sobre la efectividad del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la conversión como mecanismos alternativos al proceso penal*”. de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7640.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7640.pdf)
- Monroy, J. (2007). “*Teoría General del proceso*”. (1a ed.). Lima. Edición Palestra
- Morales (2019) en su tesis para optar el grado de licenciado en Ciencias jurídicas y sociales estudió “*La reincidencia desde los delitos de Robo y hurto*”
- Muñoz, D. (2014). “*Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*”. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Navas, A. (2003). “*Tipicidad y Derecho Penal*”. Bucaramanga: Ltda
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). “*Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*”. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos



- Neyra, J. (2012). *“Tratado De Derecho Procesal Penal”*. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.
- Pairazamán (2018) en Lima, presento la investigación explorativa – descriptiva titulada: *“Eficacia de los programas de rehabilitación y su relación con la reincidencia y habitualidad en el hurto y robo agravado cometidos por el adolescente infractor”*.
- Peña, R. (2011), *“Derecho Penal Parte General”*, Tomo II. Lima: editorial Moreno S.A.
- Plascencia, R. (2004). *“Teoría del Delito”*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino, M. (2004). *“Derecho Penal”*: (2da ed.) Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley
- Rea (2018) en Ecuador investigo: *“La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión”*.
- Reátegui, J. (2018). *“Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal”*. (1ra ed.). Lima, Perú: Legales Ediciones
- Rojas (2019) en Huancayo presentó la investigación titulada *“La utilización del criterio de la máxima de la experiencia y los derechos constitucionales de las partes en las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú, 2015 – 2018”*,
- San Martin, C. (2006). *“Derecho Procesal Penal”*. (5ta ed.) Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2006). *“El nuevo proceso penal”*, Lima: IDEMSA
- Talavera, P. (2010) *“La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal”*, Nevá Studio S.A.C., Lima-Perú
- Vásquez (2021) *“Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica”*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Villa, J. (2014). *“Derecho Penal”*: Parte General. Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2010). *“Derecho penal: Parte general”* (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.

Zumaeta, P. (2004), *“Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso”*, Lima. Nociónes Jurídicas. de : <http://documents.tips/documents/calidadde-sentencias-de-primera-y-segunda-instancia-sobre-violacion-a-la-libertad.html><http://documents.mx/documents/tesis-calidad-de-la-sentenciade-divorcio.html#>

# A N N E X O S

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA

#### **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EXPEDIENTE N° 01481-2017-0-1508-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL - CAÑETE 2023.**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01481-2017-0-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Cañete. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01481-2017-0-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Cañete. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en el expediente N° 01481-2017-0-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Cañete. 2023, son de rango muy alta respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0148-2017-0-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Cañete. 2023?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01481-2017-0-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Cañete. 2023?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**ANEXO 2**  
**Sentencias expedidas en el proceso examinado**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SATIPO JUZGADO  
PENALCOLEGIADO (VIRTUAL) - SEDE NCPP SATIPO

EXPEDIENTE: 01481-2017-71-1508-JR-PE-01

JUECES : "R" "P" "O"

ESPECIALISTA: "G"

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA DE SATIPO FISCAL DR.  
D.M.C.M.

IMPUTADO : "B"

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : "C"

**SENTENCIA N° -2019-JPC-SATIPO**

**RESOLUCIÓN N° CINCO**

**Satipo, veintiséis**

**de marzo Del año**

**dos mil diecinueve.**

**AUTOS, VISTOS Y OÍDOS:** En Audiencia pública, el Juicio Oral desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, integrado por los jueces "R", como Presidenta del Colegiado; "P", como Director de Debates "O"; en el proceso judicial seguido contra los acusados "A" e "B", en el proceso que se le sigue por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo del Artículo 189°, numerales 3) y 4) de Código penal concordado con el tipo base contenido en el artículo 188 del mismo Código, en agravio de "C".

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Conforme lo establece el artículo 372 numeral 3) del Código Procesal penal, si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese sentido subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena (...) y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.

En el presente caso, los acusados han aceptado los hechos, así mismo con el actor civil han llegado a un acuerdo respecto a la reparación civil, subsistiendo contradicción respecto a la determinación de la pena; por lo que el debate y la actuación de los medios de prueba actuados en juicio servirán para determinar la pena a imponerse.

**SEGUNDO:** En el caso que nos ocupa, fluye del juicio oral, que el representante del Ministerio Público imputa a los acusados la comisión del delito Contra el patrimonio, **en la modalidad de Robo Agravado**, cargos que se fundamentan en los siguientes hechos: “ Se atribuye a los acusados “A” e “B” la comisión del delito de robo agravado, en agravio de “C”, hecho ocurrido el día 01 de Julio del año 2016, a mano armada y con concurso de dos o más personas. El día 01 de julio del año 2016, por encargo del Gerente General de la empresa G y G ALCAZAR, “D”, el agraviado “C”, señala que a las 16.50 horas aproximadamente ingresó a la agencia del Banco de Crédito del Perú sede de Satipo, a fin de cobrar el Cheque BCP N°000 2858 9002 52524 77784039 49, por la suma de S/. 10,000.00 soles, la misma que hizo efectivo, procediendo a retirarse con dirección a su centro de labores, y como requería abastecer su motocicleta de combustible se estacionó en uno de los surtidores del grifo San Miguel, levantando el asiento a fin de facilitar el abastecimiento.

En esas circunstancias cuando esperaba el abastecimiento de gasolina a su vehículo automotor menor, sintió un golpe en la cabeza al parecer con arma de fuego, a la vez que era sujetado fuertemente por el cuello por un desconocido, simultáneamente otro sujeto extrajo del compartimento ubicado en el interior del asiento de la moto un sobre manila en cuyo interior había guardado el dinero cobrado en el banco; el primero de sus agresores continuaba golpeándolo en la cabeza con la cachapa del arma para evitar que reaccionara, una vez obtenido el dinero se dieron a la fuga abordando una motocicleta que los esperaba a unos metros, el cual era conducido por otra persona que tenía el rostro cubierto con un casco.

Estando a las declaraciones de “D” y “E”, coincidieron en manifestar, que el 01 julio del año 2017, se encontraban laborando en el grifo (surtidores San Miguel - PECSA), sito en la Av. Antonio Raymondi, cuadra 3 del distrito de Satipo - Junín y siendo las

17.00 horas aproximadamente, la primera de las nombradas se disponía a atender a una persona que llegó a bordo de una motocicleta lineal para abastecerla, y en esas circunstancias, dicho cliente es abordado violentamente por su sujeto premunido de un arma de fuego con el cual lo golpeó en la cabeza repetidas veces, ocasionándole una herida, simultáneamente lo sujetaba fuertemente del cuello, paralelo a ello otro individuo, extrajo del compartimiento ubicado en la parte inferior de la referida motocicleta un sobre manila que lo guardo en un morral, para luego ambos darse a la fuga en otra motocicleta que los esperaba con un sujeto abordado que tenía puesto un casco.

A mérito de lo antes mencionado, se procedió a efectuar el muestreo de las fotografías de fichas RENIEC de “A” y “B”, entre otros, con similares características, siendo el resultado el siguiente: que, las personas de “D” y “E” reconocieron e identificaron entre las fotos de FICHA RENIEC de manera indubitable a “A” y “B”; al primero de ellos como el sujeto que atacó y golpeó con el arma de fuego al agraviado, mientras que el segundo como el que extrajo el sobre manila que contenía el dinero; similar resultado se obtuvo en el muestreo de las fotografías obtenidas en la página de la red social FACEBOOK.

El agraviado “C”, reconoció e identificó plenamente entre las fotos de FICHA RENIEC a “A”, como el sujeto que lo atacó y golpeó con el arma de fuego y a “B” como el que se apoderó del sobre manila con el dinero; por lo que, el Ministerio Público, solicitó la Detención Preliminar Judicial de ambos investigados, quienes posteriormente fueron capturados y puestos a disposición de la autoridad competente para los fines de ley, una vez capturados ambos imputados reconocieron su participación en los hechos imputados”.

### **TERCERO: ACUERDO RESPECTO A LA REPARACION CIVIL.- El actor**

civil y los acusados han llegado a un acuerdo respecto a la reparación civil, para que los acusados paguen por concepto de reparación civil la suma de **SEIS MIL SOLES**, que deberá ser pagada a más tardar el día 21 de febrero del 2019, sin perjuicio de devolver el dinero robado ascendente a la suma de Diez Mil Soles a más tardar el 15 de febrero del 2019.

### **CUARTO: CONFORMIDAD DE LOS CARGOS POR PARTE DE LOS**

**ACUSADOS.**- En el presente caso, los acusados han aceptado los hechos imputados en su contra renunciando así a sus derechos a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo y a un juicio contradictorio. Sin embargo, ello no nos exime de nuestra obligación de verificar la **razonabilidad de los cargos formulados por el representante del Ministerio Público**, el que carece de rigor probatorio en sentido estricto, limitándose a un juicio destinado a verificar solo la probabilidad de los cargos.

En el presente caso, existe relación nexal entre los supuestos facticos descritos en los cargos que se imputan a “A” y “B”, conforme lo ha detallado el representante del Ministerio Público y el supuesto jurídico contenidos en el primer párrafo del artículo 189, numerales 3) y 4) del Código penal, pues los hechos imputados ocurrieron con el concurso de tres personas y a mano armada; determinándose la comisión del hecho punible y la responsabilidad de los imputados en el delito de Robo Agravado; acusados que en juicio oral, debidamente asesorados por su abogados, han admitido su responsabilidad en los hechos denunciados.

#### **QUINTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL:**

“A”, acepta haber participado con su procesado en el hecho que se le imputa, acepta haber utilizado una réplica de arma de fuego e indica que participó con “B”, quien debe estar en Lima, pero no sabe exactamente dónde afirma que si tiene antecedentes por los delitos de receptación y tráfico ilícito de drogas.

“B”, acepta los cargos que se le imputan y haber participado en el delito de robo agravado con su procesado y una tercera persona, cuyo nombre no recuerda. Antes de ingresar al penal era conductor y tenía un ingreso de mil quinientos soles mensuales a mil seiscientos soles, tiene cuatro hijos menores de edad, no tiene antecedentes.

#### **MEDIOS DE ORUEBA ORALIZADOS:**

- Acta de Inspección técnico policial de fojas 16, del 02 de julio del año 2016.
- Acta de hallazgo y traslado de vehículo menor fojas 19.
- Acta de registro personal in situ de fojas 51.
- Acta entrega de documento de DNI de fojas 62.
- Acta de reconocimiento de persona de fojas 91 y siguientes.
- Acta de visualización de video en dispositivo USB de fojas 98 y siguientes.
- Certificado Judicial de Antecedentes Penales de cada uno de los acusados, en losque se advierte que “A” tiene antecedentes por Tráfico Ilícito de estupefacientes, robo agravado y receptación. Mientras que “B” no tiene antecedentes.
- Cuatro Depósitos Judiciales a fin de acreditar el pago de la reparación civil y devolución del dinero robada.
- Actas de nacimiento de los hijos de los acusados.
- Certificado Oficial de estudios del acusado “A”.



- Documentos en copias simples que acreditarían que el hijo del acusado “A” está delicado de salud.
- Documentos que acreditarían que la madre del acusado “B” está delicada de salud.

**SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.**- En un principio al formular sus alegatos de apertura el señor Fiscal Provincial “M”., solicitó se imponga a los acusados una pena privativa de libertad de dos años, sin considerar que unos de los acusados “A” tiene antecedentes penales.

Establecida la existencia del hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia Jurídico Penal, que le corresponde al delito cometido. En el caso de nuestra legislación penal el SÉPTIMO FUNDAMENTO JURÍDICO DEL ACUERDO PLENARIO NUMERO 1-2008/CJ-

116 de las Salas Penales de la corte Suprema de Justicia de la República, han precisado: “Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.

La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravante, reguladas legamente, y que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable el autor o partícipe culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica. Para la individualización de la pena concreta se aprecian las circunstancias agravantes concurrentes y reguladas en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.

En el presente caso el artículo 189, primer párrafo del Código Penal, establece una pena privativa de libertad **no menor de doce años, ni mayor de veinte años.**

Habiendo establecido la pena computable, debemos buscar la pena resultado, teniéndose en cuenta:

Lo establecido por el artículo 46 del Código Penal, y en el presente caso el acusado “B” no se ha presentado voluntariamente a las autoridades, no ha reparado voluntariamente el daño ocasionado, **ha buscado disminuir las consecuencias del delito devolviendo la suma robada y pagando la reparación civil,** o se ha demostrado circunstancias apremiantes que lo hayan obligado a cometer el delito, no se ha demostrado que haya

actuado por emoción o temor excusable, ni por móviles nobles o altruistas; no tenían responsabilidad restringida; y, si ha demostrado que **carece de antecedentes penales**. Con ello podemos concluir que el acusado **tiene unaatenuante común**. Respecto a las agravantes previstas por el artículo 46 del Código Penal, en el presente caso no se da ninguna de las establecidas en el numeral 2) literales

a) a n) del Código Penal, por lo tanto, **no existen agravantes comunes en este caso**. Al no existir agravantes y solo atenuantes, ubicamos la pena a imponerse en el tercio inferior, conforme al cuadro siguiente:

DELITO	ANÁLISIS DE LA CUANTÍA DE LA PENA		
	TERCIO INFERIOR	TERCIO MEDIO	TERCIO SUPERIOR
<b>Robo Agravado Art. 189 primer párrafo</b>	<b>12 años - 14 años 8 meses</b>	<b>14 años 8 meses 1 día - 17 años 4 meses</b>	<b>17 años 4 meses 1 día - 20 años</b>

Dentro del tercio inferior, desde la perspectiva sustancial del Principio de Proporcionalidad, es necesario adecuar la cantidad y la calidad de la pena al daño causado a la víctima, al perjuicio que con el delito se inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así como al costo social del delito. En tal sentido, es racional y razonable imponer una pena que retribuye cualquier género o intensidad de violencia física “vis incorpore” - energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima espesalmente relevante, el mal daño causado, sin que pierda su utilidad: sin embargo, esta no debe terminar ahí, sino también la pena debe devolver la vigencia social a una expectativa normativa que la conducta dolosa cometida ha defraudado.

El artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado prescribe “son principios y derechos de la función jurisdiccional el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” Siendo, así es obvio que nuestra Constitución consagra la llamada “FILOSOFÍA DE REINSERCIÓN” o el fin preventivo especial de la pena , más aún, si tenemos en cuenta que el derecho penal moderno no descansa en el aspectopunitivo sino en su naturaleza garantística y como afirma LUIGI FERRAJOLI “ **La pena no sirve únicamente para prevenir los injustos delitos, sino también los injustos castigos...**”; (El derecho Penal Mínimo, en “poder y control” 1986 Barcelonapágina 44); a su vez VON LISZT indica: “**...la pena es una espada de doble filo: protección de bienes jurídicos mediante lesión de bienes jurídicos...**”. En consecuencia, es importante que la política punitiva

del Estado tome conciencia sobre la influencia negativa de un derecho penal apartado de las exigencias mínimas que impone el catálogo de derechos humanos consagrado en los tratados y en la Constitución. La política criminal del Estado debe armonizar los elementos preventivos del derecho penal con los aspectos garantísticos, lo cual, sólo es posible en el marco de los derechos humanos y nada de eso es posible cuando existen penas desproporcionadas, máxime si la persona está en el centro del ordenamiento jurídico y la dignidad humana tiene rango superior a la potestad punitiva del Estado; y por eso mismo, se sostiene que la pena es de naturaleza subsidiaria, fragmentaria y de última ratio.

Por lo que en el presente caso considerando el sistema de tercios y los Principios de Proporcionalidad y Humanidad de la penas, para el caso concreto del acusado “B”, partimos de una pena concreta de doce años, a la que efectuada la reducción obligatoria de un sétimo, en aplicación del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, que si bien para la terminación anticipada provee una reducción de una sexta parte, esta reducción no puede ser la misma en la conclusión anticipada, pues no es lo mismo culminar una causa en sede de instrucción, poniéndole fin anticipadamente, que esperar su culminación y el inicio del juicio oral, como sucede en el caso de autos. En consecuencia, la reducción de la pena por conformidad no puede llegar a una sexta parte, ha de ser menor siempre de ese término. Por lo que en el presente caso efectuando una reducción de una sétima parte, tendríamos como resultado una pena privativa de libertad de diez años, tres meses y doce días.

Respecto al acusado “A”, se advierte conforme al Certificado Judicial de Antecedentes Penales de la página 68, tiene tres ingresos al penal por los delitos de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Robo Agravado, Receptación y Falsificación de Documentos; por el primer delito tuvo una pena privativa de libertad condicional de cuatro años e ingresó al penal el 27 de mayo de 1999; por el delito de Robo Agravado se le impuso una pena privativa de libertad de seis años la misma que cumplió el cinco de marzo del 2010; y, por los delitos de receptación y falsificación de documentos se le impuso una pena privativa de libertad condicional de cuatro años. El artículo 46 B del Código Penal, según el Decreto Legislativo número 1181 del 27 de julio del 2015, vigente cuando se cometió en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente [...].- La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo. **El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos.(...) 189.(...) del Código Penal**, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menor de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo legal,”.

Y, conforme lo precisa el Recurso de Nulidad N° 1459-2017-LAMBAYEQUE, la clase de pena que puede dar lugar a la reincidencia ha ido variando con el tiempo. Inicialmente

– desde la Ley número 28726, se requería de una condena a pena privativa de libertad efectiva; y, en las tres sucesivas reformas se mantuvo esta opción; hasta que la Ley número 30076 del 19 de agosto de dos mil trece, varió presupuesto material de la reincidencia, pues ya no se mencionaba la expresión: “condena privativa de libertad”, sino la frase: “una pena”; en consecuencia, desde esa fecha, ya no se trata exclusivamente de la pena privativa de libertad, sino comprende toda clase de pena efectiva, esto es, penas privativas de libertad, penas limitativas de derechos y pena de multa.

En el presente caso, para el acusado “A”, al haber cometido el delito de ROBO AGRAVADO, no podemos tomar en consideración el plazo fijado por el primer párrafo del artículo 46 B del Código Penal tiempo, por consiguiente la reincidencia se ha producido; teniendo nuevos límites para el delito cometido, como límite inferior la pena de veinte años y como límite máximo la pena de treinta tres años y cuatro meses; a este nuevo espacio punitivo también aplicamos lo establecido por el artículo 46 del Código Penal, y el acusado “A” ha buscado disminuir las consecuencias del delito devolviendo la suma robada y pagando la reparación civil, por lo que la pena concreta antes de la reducción por conclusión anticipada debe ser de veinte años y un día, teniendo una pena concreta de diecisiete años, un mes y doce días

#### **SÉTIMO: REPARACIÓN CIVIL.-**

De conformidad con los artículos 92 y 93 del Código Penal y el artículo 393 inciso 3) literal f) del Código Procesal Penal, la Reparación Civil se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

En el caso de autos el Ministerio Público, el acusado y el actor civil han acordado el pago de una reparación civil de Seis Mil Soles; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 numeral 5 del Código Procesal Penal, la conformidad sobre el monto de la reparación civil no vinculada al Juez Penal, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad; sin embargo, en el caso que nos existe actor civil constituido en el proceso y no ha observado la reparación civil acordada; por lo que debe aprobarse el monto de la reparación civil en los términos acordados.

**OCTAVO: COSTAS.-** Considerando que en el presente proceso los acusados han reconocido su responsabilidad en los hechos imputados, y en juicio oral solicitaron la conclusión anticipada del proceso, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 inciso 3 del Código Procesal Penal, corresponde exonerar a los sentenciados del pago de las costas del proceso.

Por los fundamentos expuestos, valorando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en la aplicación de los artículos citados y además de los artículos IV y IX del Título Preliminar, 12, 20 numeral 1), 22, 23, 29, 45, 46 y 93 del Código Penal y Artículos 393 a 397 del Código Procesal Penal.

**FALLAMOS POR MAYORÍA, con los votos de los señores jueces A.R. Y C.P.:**

**PRIMERO: CONDENANDO a “A” y “B”,** como coautores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo del Artículo 189°, numerales 3) y 4) del Código Penal, concordado con el tipo base contenido en el artículo 188 del mismo Código, en agravió de “C”; **IMPONIÉNDOLES, al primero DIECISIETE AÑOS, UN MES Y DOCE DÍAS**

**DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD,** la misma que vencerá el día 04 de enero del 2035, considerando que fue privado de su libertad desde el día 23 de noviembre del 2017 ; y, al segundo **DIEZ AÑOS, TRES MESES Y DOCE DÍAS DE PENA**

**PRIVATIVA DE LIBERTAD,** la misma que vencerá el día 20 de junio del 2028, considerando que fue privado de su libertad desde el día 09 de marzo del 2018. Fechasen que deberán ser puestos en libertad siempre y cuando no medio en su contra mandato de prisión emanado por autoridad judicial competente.

**SEGUNDO.- FIJAMOS** por concepto de reparación civil la suma de **SEIS MIL SOLES,** que los sentenciados deberán pagar a favor del agraviado.

**TERCERO.- EXONERAMOS** del pago de costas a los sentenciados.

**CUARTO.-** Advirtiéndose de la sesión de juicio oral desarrollada el 21 de marzo del 2019, que el sentenciado “A”, refiere cobros que se estarían dando el establecimiento penitenciario de Río Negro, **REMÍTASE AL MINISTERIO PÚBLICO COPIAS DEL AUDIO DE LA SESION DE JUICIO ORAL DEL 21 DE MARZO DEL 2019,** para que actúe conforme a sus atribuciones.

**QUINTO.-** Consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se haga efectiva la Reparación Civil, se cursen los boletines de condena al Registro de Condenas y a las instituciones señaladas por ley para su anotación correspondiente.

**SEXTO.-** Habiéndose cumplido con el pago de la reparación civil y la devolución del dinero robado, endócese los **Depósitos Judiciales N° 2019047300186 por Tres Mil Soles, N° 2019047300185 por Cinco Mil Soles, N° 2019047300188 por Tres Mil Soles, y N° 2019047300187 por Cinco Mil Soles,** a favor del agraviado “C”, dejándose constancia en autos. NOTIFÍQUESE.

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**

### **SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE SATIPC**

**EXPEDIENTE N° :1481-2017-71-1508-JR-PE-01**

**IMPUTADO : “A” y “B”**

**DELITO: ROBO AGRAVADO.**

**AGRAVIADO : “C”**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA N° -2019-PE**

Resolución N° 11

Satipo, veintidós de

julio

Del año dos mil diecinueve. -

I. **VISTOS Y OIDOS:** En audiencia pública de apelación de sentencia, por los señores jueces superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo, magistrados “H”, (presidente), “G”, como director de debates, y “U”., y en la que intervienen:

➤ Como recurrente:

El procesado “A” y “B”, asumiendo su defensa técnica el abogado “L”, Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos humanos, con registro CAL N° XXXX, con domicilio procesal en Centro Cívico - 3er piso-Casa de la Justicia-Satipo.

➤ Como recurrido: El Ministerio Público, debidamente representado por el Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Satipo, del distrito Judicial de la Selva Central, Dr. “V” con domicilio Procesal: Av. A. R. N. N° XX- XXX Satipo, con Casilla Electrónica: XXXXX.

I.2. **SENTENCIA IMPUGNADA, AGRAVIOS DE LA  
IMPUGNACIÓN Y ALEGADOS DE LAS PARTES**

I.2.1.- **SENTENCIA IMPUGNADA**

Es materia de apelación la sentencia N°-2019-JPC-SATIPO, recaída en la resolución número cinco de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, que corre de fojas

160/170, por la cual los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Satipo, FALLAN MAYORIA:

PRIMERO: CONDENANDO a “A” y ”B”, como coautores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo del Artículo 189°, numerales 3) y 4) del Código Penal, concordado con el tipo base contenido en el artículo 188 del mismo Código, en agravio de

;IMPONIENDOLES, al primero **DIECISIETE AÑOS, UN MES Y DOCE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que vencerá el día 04 de enero del 2035, considerando que fue privado de su libertad desde el día 23 de noviembre del 2017 ; y, al segundo **DIEZ AÑOS, TRES MESES Y DOCE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que vencerá el día 20 de junio del 2028, considerando que fue privado de su libertad desde el día 09 de marzo del 2018. Fechasen que deberán ser puestos en libertad siempre y cuando no medio en su contra mandato de prisión emanado por autoridad judicial competente.

**SEGUNDO.- FIJAMOS** por concepto de reparación civil la suma de **SEIS MIL SOLES**, que los sentenciados deberán pagar a favor del agraviado; y con lo demás que contiene.

#### I.2.2.- ARAVIADOS DE LA APELACIÓN

El abogado de los procesados “A” y “B” , mediante su escrito presentado con fecha 02 de abril de 2019 corre a fojas 172/183, interpone su recurso de apelación, cuya pretensión es que se REVOQUE la sentencia y reformándola se imponga una pena justa, proporcional y conforme a derecho sustentando resumidamente lo siguiente:

a) Respecto al procesado “B”:

- No se ha tenido en cuenta las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupa en la sociedad.

Respecto a las atenuantes genéricas se ha dado una interpretación errónea a la actitud de reparar voluntariamente el daño ocasionado, no se ha considerado la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible, pese a que se ha acreditado.

- No se ha valorado los medios de prueba ofrecidos y admitidos en juicio oral.
- Que, la sentencia materia de apelación devendría en una insuficiente motivación al no haberse aplicado los principios de legalidad, humanidad de penas y de proporcionalidad al sujeto concreto.

b) Respecto al procesado “A”:

- No se ha tenido en cuenta las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupa en la sociedad.

Respecto a las atenuantes genéricas se ha dado una interpretación errónea a la actitud de reparar voluntariamente el daño ocasionado, no se ha considerado la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible, pese a que se ha acreditado.

- No se ha valorado los medios de prueba ofrecidos y admitidos en juicio oral.
- Que, la sentencia materia de apelación devendría en una insuficiente motivación al no haberse aplicado los principios de legalidad, humanidad de penas y de proporcionalidad.
- Que, el Juzgado Colegiado ha estimado y calificado la condición jurídica de reincidente como agravante cualificada para la determinación judicial de la pena en atención a la irregular incorporación e interpretación del medio probatorio consistente en el “Certificado de Antecedentes Judiciales” y la errónea interpretación de la Ley N° 28726, Ley N° 30076 y la errónea aplicación del artículo 46-B del Código Penal Vigente.

#### I.2.2.- ALEGATOS DE LAS PARTES

##### A.- ALEGATOS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS IMPUTADOS.

###### ➤ DE APERTURA

El Señor Abogado de los procesados, postula sus alegatos de apertura indicando lo siguiente:

Que, la apelación versa de la determinación de la pena de ambos co procesados, el Aquo no ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política del Perú, esto es el derecho a una debida motivación; los hechos delictivos de fecha 1 de julio de 2016, hechos que sus patrocinados han reconocido por lo que se delimitó en el juicio oral a la determinación de la pena; se mostrará que el a que ha valorado y aplicado erróneamente la ley N° 30076 y el Decreto Legislativo N° 1185 vigente desde el año 2015 considerando que al procesado “A” se aplicará la agravante cualificada de reincidente, asimismo para ambos procesados no se aplicó los principios de humanidad, proporcionalidad y dignidad.

###### ➤ DE CLAUSURA

El Señor Abogado del procesado apelante, postula sus alegatos de clausura indicando lo siguiente:

Respecto “B”, a la fecha 01 de julio de 2016 cometió el delito de robo agravado, respecto a la agravante cualificada, se tiene que el Ministerio Público no ofreció medios



probatorios, el colegiado de oficio incorpora el certificado de antecedente judiciales del Señor “A” , sin haber concluido el debate probatorio, lo correcto conforme el artículo 185° del Código Procesal Penal, al advertirse una duda respecto a la condición jurídica de los procesados, debió recién solicitar como prueba de oficio los certificados judiciales; a la fecha de la comisión del delito su patrocinado ya había cumplido una pena efectiva de un hecho sucedido el 27 de mayo 1999, siendo sentenciado a seis años, la misma que había cumplido el cinco de marzo de 2010, y en aplicación de la Ley N°29407 dicha condena ya había prescrito el 15 de marzo de 2015, por lo tanto al nuevo hecho que es el 01 de julio de 2016, había prescrito la pena, en dicha fecha estuvo vigente la ley N°30076, sin embargo atendiendo el principio de legalidad ya no tenía la condición jurídica de reincidente para inculpar la pena al hecho sucedió el 01 de julio de 2016, por tanto el a quo incurrió en error condenando a 17 años, 1 mes y 12 días, además de ello en la sentencia solo se cita el principio de legalidad y proporcionalidad mas no se aplica. Respecto a “A”, es primario en la comisión de delitos, ha reconocido los hechos y solo se aplicó el descuento de ley que señala para la conclusión anticipada esto es un texto de la pena, igualmente en la sentencia no obra en ningún extremo de los considerandos la explicación de la aplicación de los principios señalados en la fundamentación de la determinación de la pena, solamente se citó, hecho que trasgrede a la debida motivación. A todo ello se debe agregar los coprocesados desde el inicio del juicio oral han reconocido los hechos, han tenido la predisposición de devolver el bien sustraído y además de cancelar la reparación civil, dicha conducta así como las normas materiales y objetivas que limitan derechos del procesado, deben ser interpretados de manera restrictiva y aplicados bajo el principio de favorabilidad, sin embargo la conducta de devolver el dinero, pagar la reparación civil él a que lo interpreto de manera negativa; por tanto solicita que se declare fundada la apelación y nula la sentencia, ordenándose que el a quo emita nueva sentencia conforme al derecho.

#### B.- ALEGATOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

##### ➤ DE APERTURA

El Señor Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de Satipo, postula sus alegatos de apertura indicando lo siguiente: Que, después de haber leído de forma detallada la sentencia recurrida, ha llegado a la conclusión que el a quo no ha tomado en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la pena en la sentencia indica que se declare fundada la apelación y se revoque la sentencia y reformándola se imponga una pena bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la pena que se propone es de doce años “A” y para “B” que se confirme la sentencia.

##### ➤ DE CLAUSURA

El Señor Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de Satipo, postula sus alegatos de apertura indicando lo siguiente:

Que, el a que no ha tomado en consideración la confesión sincera, el reconocimiento de los hechos, el hecho de devolver el dinero en su totalidad yhan resarcido el daño pagando la reparación civil; por lo que solicita que se declare fundada la apelación y se revoque la sentencia.

### C.- EXAMEN DEL ACUSADO

En audiencia de apelación de sentencia de fecha 09 de julio de 2019, el Colegiado pregunto al abogado de los acusados “A” e “B” si van a declarar o no en esta audiencia de apelación de sentencia, quien previa conferencia con su señor abogado defensor manifiesta que no van declararan.

### II.- CONSIDERANDO:

Primero: Antes que nada, debe tenerse en consideración los hechos objeto de incriminación a los imputados “A” y “B”, los que, según acusación fiscal de folios 01/11 consisten en que:

Se atribuye a los acusados “A” y “B”, la comisión del delito de Robo Agravado en agravio de “C”, hecho sucedido el 01 de julio del 2016, a mano armada y con el concurso de dos o más personas.

### CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES. -

En esas circunstancias cuando esperaba el abastecimiento gasolina a su vehículo automotor menor, sintió un golpe en la cabeza al parecer con arma defuego a las vez que era sujetado fuertemente por el cuello por un desconocido, simultáneamente otro sujeto extrajo del compartimento ubicado en el inferior del asiento de la moto un sobre manila en cuyo interior había guardado dinerocobrado en el banco; el primero de sus agresores continuaba golpeándole en lacabeza con la cacha del arma para evitar que reaccione, una vez obtenido el dinero se dieron a la fuga abordando una motocicleta que lo esperaba a unos metros, el cual era conducido por otra persona que tenía el rostro cubierto conun casco.

### CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES.-

Que, estando a las declaraciones de “D” y “E”, coincidieron en manifestar, que el 01JUL2017 se encontraban laborando en el grifo(surtidores San Miguel– PECSA), sito en la av. A. R. Cdra.3 del distrito de Satipo – Junín y siendo las 17:00 horas aproximadamente la primera de las nombradas se disponía a atender a una persona que llego a bordo de una motocicleta lineal paraabastecerla, en esas circunstancias dicho cliente es abordado violentamente porun sujeto premunido de un arma de fuego con el cual golpeo en la cabeza repetidas veces, ocasionándole una herida, simultáneamente lo sujetaba fuertemente del cuello, paralelo a ello otro individuo, extrajo del compartimento ubicado en la parte inferior de la referida motocicleta un sobremanila

que la guardo en un morral o “Sarato”, para luego ambos darse a la fuga en otra motocicleta que los esperaba con un sujeto abordo que tenía puesto un casco.

La Fiscalía sostiene que los hechos imputados los acusados “A” y “B” constituye el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “C”, previsto en el artículo 189° incisos 3° y 4° del Código Penal.

Segundo: Los Medios impugnatorios, son los que concretizan el derecho y principio de la fundación jurisdiccional de la pluralidad de la instancia, entre los cuales encontramos el recurso de apelación, por ello el que interpone recurso de apelación- impugnante, debe expresar los agravios, que le causa la resolución impugnada, y su pretensión concreta que aspira lograr, de tal suerte, que el impugnante es quien como regla general establece, el límite del pronunciamiento del Juez Revisor. Es lo que se conoce como el principio “tamtum appellatum, quantum devolutum”.

Lo anterior es la regla general, sin embargo, es pacífico admitir que el revisor, ejerza- como deber- por interés colectivo y/o para garantizar derechos fundamentales, una labor profiláctica, que permita verificar la existencia de vicios insubsanables, que por su trascendencia y legalidad, conviertan la recurrida en Nula. Si ello se produjera se debe establecer los alcances de la NULIDAD, que como consecuencia los actos nulos no tienen calidez, de ahí que debe indicarse incluso el acto o los actos que dependan de la que es anulada.

Tercero: Como se aprecia de los recursos de la apelación en contra de la sentencia expedida, en ambos casos se expresan los agravios plasmados en su escrito, asimismo en Audiencia de Apelación de Sentencia, la defensa técnica si bien se ha RATIFICADO en la apelación interpuesta, solicitando se imponga una pena proporcional conforme al principio de proporcionalidad, en atención a los siguientes agravios plasmados en audiencia, siendo los siguientes:

- a) Que, respecto al sentenciado “A”, a la fecha del 01 de julio de 2016 que cometió el delito de robo agravado, respecto a la agravante cualificada, el Ministerio Público ofreció medios probatorios, el colegiado de oficio incorpora el certificado de antecedentes judiciales del antes citado, sin haber concluido el debate probatorio, lo correcto conforme el artículo 285° del Código Procesal Penal, a esa fecha ya había cumplido una pena efectiva de un hecho sucedido el 27 de mayo 1999, siendo sentenciado, la misma que había cumplido el cinco de marzo de 2010, en aplicación de la Ley N° 29407 dicha condena ya había prescrito el 15 de marzo de 2015, en dicha fecha estuvo vigente de ley N° 30076, sin embargo atendiendo el principio de legalidad ya no tenía la condición jurídica de reincidente para incrementar la pena al hecho sucedió el 01 de 2016, el a que incurrió en error condenando a 17 años 1 mes y 12 días, además de ellos en la sentencia solo se cita el principio de legalidad y proporcionalidad mas no se aplica.

b) Que, respecto al sentenciado “B”, quien tiene la condición de primario, ha reconocido los hechos, solo se le aplico el descuento de ley por acoger a la conclusión anticipada un sexto de la pena, en la sentencia no obra en ningún extremo de los considerandos la explicación de la aplicación de los principios señaladas en la fundamentación de la determinación de la pena, solamente se citó, hecho que trasgrede a la debida motivación.

c) **Los sentenciados desde el inicio del juicio oral han reconocido los hechos, han tenido la predisposición de devolver el bien sustraído y además de cancelar la reparación civil,** dicha conducta así como las normas materiales y objetivas que limitas derechos del procesado, deben ser interpretados de manera restrictiva y aplicados bajo el principio de favorabilidad; por tanto solicita que se declare fundada la apelación y se declare nula la sentencia, ordenándose que el a quo emita nueva sentencia y/o reforme la sentencia en cuanto a la imposición de la pena de manera proporcional.

#### **Cuarto: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:**

##### **De la pena principal:**

La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidade intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

Para la Determinación judicial de la pena se debe tener en cuenta la sentencia emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Exp.

Nº A.V. 33-2003 (fundamentación de la determinación judicial de la pena), dónde estable que “(...) la Función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata, por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se debe hacerse en coherencia con los principios de la legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos IIº, IVº, Vº, VIIº y VIIIº del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observación del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (...)”...

Ahora, bien, teniéndose en cuenta todo antecedente lo anteriormente descrito, aplicado a los agravios planteados por los recurrentes, El Tribunal, analiza y desarrolla de la siguiente manera:

##### **AGRAVIO DEL APELANTE “A”.-**

Se tiene como agravio: “(...) a la fecha del 01 de julio de 2016 que cometió el delito de robo agravado, respecto a la agravante cualificada, Ministerio Público no ofreció medios

probatorios, el colegiado de oficio incorpora el certificado de antecedentes judiciales del ante citado, sin haber concluido el debate probatorio, lo correcto conforme el artículo el artículo 385° del Código Procesal Penal, a esa fecha ya había cumplido una pena efectiva de un hecho sucedido el 27 de mayo 1999, siendo sentenciado a seis años, la misma que había cumplido el cinco de marzo de 2010, aplicación de la Ley N° 29407 dicha condena ya había prescrito el 15 de marzo de 2015, en dicha fecha estuvo vigente la ley N° 30076,(...)”.

Para el tribunal, este agravio resulta fundado, porque según el principio de legalidad, en la fecha de la comisión de los hechos, respecto a este proceso, el apelante “A” ya no tenía la condición jurídica de reincidente, requisito “sine quanon” para incrementar la pena, el hecho sucedió el 01 de julio de 2016, más aún, Colegiado Superior, advierte que el Juzgado de instancia hizo una interpretación errónea del artículo 46-B, del Código Penal, ya que, incrementó la pena por encima de lo permitido por la norma pertinente; Ello se advierte al analizar los hechos y las fecha de la sentencia anteriormente dictada contra este mismo imputado, utilizada para aplicar la reincidencia; de dónde, el sentenciado de acuerdo a los antecedentes judiciales, se le condeno el 12 de abril del 2005, por la comisión del delito de robo agravado, imponiéndosele una pena efectiva de seis años, **siendo su inicio el seis de marzo del 2004, y finalizando el 05 de marzo del 2010**, fecha en la cual **cumplió la condena impuesta**, y es a partir de esta fecha, que se debió computar el plazo establecido en la parte final del mismo artículo 46-B; que establece “**En los supuestos de reincidencia, no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados**, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo”; asimismo por lo normado en el primer párrafo del mismo mencionado quedicta: “El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena incurre en nuevo delito doloso en lapso que no excede de cinco años, tiene la condición de reincidente”; Todo ello es de aplicación al presente caso, en primer lugar porque la sentencia dictada en el año 2005, venció el año 2010, en cuyo caso, se tiene por cancelado de manera automática los antecedentes penales conforme lo prevé la norma pertinente; asimismo también se comprueba que desde la fecha de la comisión del segundo hecho delictivo en comparación con la sentencia dictada, ya habrían transcurrido más de seis años, por lo cual, resulta errónea la aplicación de la reincidencia para el presente caso.

En ese mismo orden de ideas, se advierte de autos, que durante la etapa de control de acusación fiscal, así como al inicio de juicio oral el representante del Ministerio Público en su alegato de apertura conforme se advierte de la audiencia de fecha 31 de enero de 2019 en el minuto 10.43, y durante el debate de ha establecido, que la pena a imponerse, en este caso, ha sido de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; una vez escuchada los alegatos de apertura los acusados han aceptado la comisión del delito así como la reparación civil más, no aceptando el quantum de la pena solicitada,

sometiéndose al contradictorio respecto a la imposición de la pena, siendo que en la audiencia de fecha 26 de febrero 2019 en el minuto 3.26 el representante del ministerio público en el quantum de la pena solicitada; sin embargo al realizar el alegato de clausura con fecha 21 de marzo de 2019 a minuto 4.35 el señor fiscal varía su pretensión punitiva argumentando que durante la etapa probatoria se ha recabado los antecedentes judiciales del acusado “A”, solicitando una pena de 20 años; este hecho de la nueve variación de la pretensión punitiva no se debe señalar en el alegato de clausura puesto que no se dio oportunidad al acusado en menciona a ejercer su derecho de defensa, es decir no se sometió a debate por el Juzgado Penal Colegiado; sin embargo de la revisión de la recurrida, se advierte que el Juzgado Penal Colegiado DE OFICIO, INCORPORO el Certificado de Antecedentes Penales, del procesado “A”, sin que el Representante del Ministerio Público al momento de efectuar su alegato de apertura en el extremo de cuestionamiento de la pena, no ha solicitado su incorporación para el debate oral, a fin de que la defensa técnica de este imputado, pudiera hacer valer sus derechos, empero el Juzgado Colegiado, de manera errónea incorpora y aplica la reincidencia a este sentenciado, incrementándole de manera equivocada la pena conminada, la misma que ascendió a **DIECISIETE AÑOS CON UN MES y DOCE DIAS**, de pena privativa de libertad.

En este contexto, del debate oral, se acredita de manera indubitable que el representante del Ministerio Público no solicitó la aplicación de la reincidencia para dosificar la pena y limitándose a solicitar la pena de diez años para ambos procesados; En tal sentido, debe considerarse la pena solicitada en el dictamen fiscal de acusación, y a partir de esta, verificar si es aplicable alguna reducción premial para efecto de rebajar la pena por la conformidad manifestada por ambos sentenciados, sin embargo el Juzgado Penal Colegiado de manera irregular aplica la figura de la reincidencia sin tener en cuenta los presupuestos normativos para su aplicación, siendo que está, debió de discutirse en la etapa de CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL, no siendo admisible, que se aplique de forma arbitraria por el Juzgado Penal Colegiado más aún, que de haberse propuesto, el sentenciado habría tenido la posibilidad de contradecir ello, lo que no ha ocurrido en el presente caso; con mayor razón si no ha sido puesto en debate, Acuerdo Plenario N° 01-2008; y su imposición sería sorpresivo, afectándose el derecho al contradictorio y el Principio acusatorio. En tal sentido el representante del Ministerio Público al no haber disgregado, analizado, evaluado y sopesado; el “quantum” de la determinación de la pena impuesta a este procesado “A”, porque no se corrió traslado de la aplicación de la reincidencia al momento de la aceptación de los cargos expresada por los acusados y su abogado defensor, impide aplicar dicha condición cualificada. Esto se hace palpable en virtud del Principio acusatorio, que es quien tiene el deber de la carga de imputar los hechos que configuran las circunstancias, las que luego de su debate deben ser considerada por los jueces para efectos de la determinación del marco concreto, es necesario precisar que en esta labor el juez tiene facultades discrecionales en la

determinación del marco concreto aplicable, ciertamente “la idea de proporcionalidad despliega todos sus efectos primero, en cuanto a la necesidad de distinción de los supuestos en función de las circunstancias que se establecen legalmente y que condicionan legalmente la actuación judicial, y, después en cuanto al ejercicio del margen de discrecionalidad que normativamente se concede al juez para la determinación exacta del marco aplicable; En consecuencia, la pena debe tener como sabe la solicitada por el fiscal, doce años de pena privativa de libertad, y que a ello, debió ser descontada por la conclusión anticipada del debate oral, está es de doce años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, siendo que por la rebaja de un séptimo de la pena, correspondería aplicarle la condena de DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad por ello debe declararse fundada su apelación y reformarse está, en el extremo de la pena conminada.

#### **AGRAVIOS DEL APELANTE ISAIAS MOISES ANDUIAR VALVERDE.-**

Se tiene como agravio: “Que, (...) tiene la condición de primario, ha reconocido los hechos, se aplicó el descuento de ley por acogerse a la conclusión anticipada, siendo un séptimo de la pena, en la sentencia no obra en ningún extremo de los considerandos la explicación de la aplicación de los principios señalados en la fundamentación de la determinación de la pena, solamente se citó, hecho que trasgrede a la debida motivación”.

Sobre esta concepción; cabría iniciar, que la resocialización no es el único fin que persigue la pena, porque de ser así, cuando el condenado fuera resocialización no tendría objeto que continúe privado de su libertad sin embargo el hecho de asumir este fin no como derechos subjetivo del interno, sino como meros mandatos de orientación de política penitenciaria, en modo alguno puede significar el desconocimiento de estos fines de prevención especial, que ostenta la pena. Cómo la enfatiza el referido autor De. Sergio Cámara Arrollo. “bien sea visto este fin, cómo derecho fundamental, o como mandato, la actividad penitenciaria de ver frustrada con este tipo de penas dónde se dificulta está posibilidad de reinserción social”.

En este orden de ideas, concluye el mencionado autor que “quien defiende este tipo de penas, no puede defender en serio al mismo tiempo la idea de la reinserción social, porque este principio exige en primer lugar que la pena no sea excesivamente larga al punto que transforme dicha posibilidad en ilusoria.”

Que en el caso concreto, se tiene que el sentenciado es una persona que cuenta con treinta y seis años de edad, y una persona de veinte años, implica prácticamente frustrar todas las expectativas de superación, por cuánto cumpliría su pena, cuando ya tuviera cincuenta y seis años, tiempo en que le será difícil adquirir una profesión u obtener empleo, vale decir con una situación desventajosa, tanto social como familiar y económica; Para el tribunal, este agravio resultaría de amparo, toda vez que según el

principio de legalidad, este imputado ha reconocido los hechos, ha resarcido los daños ocasionados al haber cancelado la reparación civil y devuelto el dinero sustraído, sin embargo, también es de advertirse que estas condiciones procesales ha dudo valorados en su oportunidad, al momento de realizar su alegato de apertura en el inicio del juicio oral, el fiscal requirió la pena de DOCE AÑOS, cuyo punto de partida, es para la determinación judicial de la condena a imponerse, en ese sentido; para este acusado la pena a imponerse sería de diez años y cuatro meses; es de advertirse el tribunal de instancia, si bien aplicó un séptimo del descuento de la pena concreta ya establecida en razón de haberse aceptado su participación en los hechos materia de juzgamiento, sin embargo, se advierte que no se ha reducido la condena de manera **PROPORCIONAL** a las atenuantes encontradas durante el contradictorio, estos son: el haber devuelto el dinero sustraído (reparar el daño ocasionado) y haber pagado la reparación civil (las consecuencias derivada del peligro generado); conforme se advierte del depósito Judicial/Administrativo de folios 96, correspondiente al sentenciado "B"; teniendo la misma condición el sentenciado "A" de folios 80; incluso se advierte del reverso de ambas fojas, que la parte agraviada, ya hizo efectivo el cobro de estos montos consignados por los sentenciados; por lo que, se habría resarcido a plenitud tanto el daño ocasionado como las consecuencias derivadas del accionar ilícito de los apelantes; Consecuentemente debe tenerse en consideración estos aspectos que han debido incidir en la graduación de la sanción punitiva, y entre ellos como ya se ha ido indicando, no podemos soslayar el Principio de proporcionalidad de la pena, que se encuentra contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la cual se estipula que la sanción no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, ha de imponerse una pena que resulte adecuada y razonable. Este principio de proporcionalidad tiene entonces una relación directa con la culpabilidad, esto es, que debe existir una correspondencia entre la naturaleza del bien jurídico que se vulnera, **su grado de afectación**, cómo también la forma y circunstancia en qué se ha desarrollado el suceso delictivo, para ello, este tribunal, considera preponderante el hecho que los acusados de iniciativa propia, mucho antes de dictarse la condena, resarcieron al agraviado.

Que, sobre tema merece mencionarse al profesor Castillo Alva, quien refiere, que: "el principio de proporcionalidad viene ligado ineludiblemente a la idea de justicia, de tal forma que una renuncia a estos criterios supone la pérdida de su esencia conceptual e histórica en aras de un estéril positivismo y formalismo crítico. La prohibición de exceso se levanta entonces sobre la base de una concepción utilitarista, cuya meta es evitar la imposición de penas draconianas que vayan más allá de lo necesario". Dicha prohibición en exceso guarda relación, a su vez con el Principio de humanidad de las penas, porque una persona que es sometida a largas condenas pierde toda esperanza de vida, se le trunca cualquier posibilidad de desarrollo futuro y se le cosifica al instrumentársele y concebírsele como un cuerpo extraño en la sociedad. En este orden de



ideas, imponerse este tipo de penas inhumanas, no se condice con la idea de la reinserción social, más aún que el Principio de Humanidad exige en primer lugar que la pena no sea excesivamente larga, transformado dicha posibilidad de reinserción social en ilusión y en segundo lugar, no debe impedir que se fomente el contacto del interno con la sociedad a la que deberá integrarse algún día.

Que, bajo estos lineamientos tenemos que señalar que dentro de un Estado Constitucional cómo el que nos encontramos hoy en día, no puede dejarse de lado Principios Fundamentales como la de Proporcionalidad y la Dignidad de las personas. Cómo bien lo señala Manuel Atienza “La justificación de las decisiones judiciales no es sólo cuestión de lógica, porque si se siguiera solamente el modelo formalista, además de automatizar al Juez, podríamos encontrarnos con decisiones que no satisficieran nuestras expectativas de justicia”; En ese contexto la fijación del marco concreta es determinante en el proceso de individualización judicial de la pena, pues reduce los márgenes de discrecionalidad o arbitrariedad en la determinación judicial de la pena, y los insumos facticos y normativos que permite determinar esa reducción del marco punitivo son las circunstancias. La individualización de la pena solo puede realizarse en un marco legal, con un umbral máximo y uno mínimo, estos, un límite superior previstos legalmente y un límite inferior, también previsto legalmente, resulta relevante su aplicación en virtud del principio de legalidad de las

penas, está proscrita la fijación de límites judiciales, los límites estarán en la ley, así se encuentra prescrito en el artículo 45-A, individualización de la pena: “para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido (...)”

Que en ese sentido, de autos se advierte, que las penas concretas impuestas a los apelantes, por parte del Juzgado Penal Colegiado, resulta a todas luces desproporcionada y contraria a los principios antes referidos, debiendo por ello reducirse dicha sanción de manera proporcional, a efectos de concordarla con estos derechos que la Constitución contempla, en este contexto corresponde reducirla pena impuesta a cada uno de ellos en razón al descuento de un séptimo de la pena, que se le hizo inicialmente por el acogimiento a la conclusión anticipada del debate oral: asimismo, el **descuento de dieciséis para el acusado “A”**, en razón de haber resarcido el daño, así como sus circunstancias personales expuestas durante la audiencia de apelación de sentencia y el **descuento de veintiocho meses para el sentenciado “B”**, en razón de ser un reo primario, carecer de antecedentes penales y haber resarcido el daño ocasionado, todo ello en **estricta aplicación del principio de Proporcionalidad, humanidad y Fines de la pena, conforme ya se ha desarrollado en líneas precedentes.**

De esta manera, habiéndose hecho un análisis jurídico y valorativo del caso concreto y las consideraciones expuestas, La Sala Penal de Apelaciones y liquidadora de Satipo,

administrando justicia a nombre de la Nación, con criterio de conciencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 incisos 3,5 y 6 de la Constitución Política del Estado.

**RESOLVIERON:**

**Primero:** **DECLARACIÓN FUNDADA en parte** las apelaciones interpuestas por los sentenciados “A” e “B”, de folios 172 y siguientes, contra la sentencia contenida en la resolución número chico, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo de fecha 26 de marzo de 2019.

**Segundo:** **CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución número cinco, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo de fecha 26 de marzo de 2019. En extremo que allá responsables penalmente a los acusados, en consecuencia, **REVOCARON** la misma sentencia en el extremo de la **CONDENA; Y REFORMANDOLA:** le **IMPUSIERON** La pena de **NUEVE AÑOS**, para el sentenciado “A”, el cuál teniéndose en cuenta su fecha de su ingreso al penal de esta ciudad, el día 23 de noviembre del 2017, vencerá indefectiblemente el día **VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTESIS;** y de **OCHO**

**AÑOS**, para el sentenciado “B”; el cuál teniéndose en cuenta su fecha de su ingreso al penal de esta ciudad el día 09 de marzo del 2018, vencerá indefectiblemente el día **OCHO DE MARZO DEL AÑO MIL VEINTESIS;** con todo los demás que contiene.  
**Devolvieron los actuados al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: R.C.G**

### ANEXO 3

#### Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de característi	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>

cas o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

### Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>	

E N C I A	que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>



		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X					[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número



de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho				X				[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Mu y baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	-----------	--	--	--	--

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



<p>ESPECIALISTA: “G”</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SATIPO FISCAL DR. D.M.C.M.</p> <p>IMPUTADO : “B”</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : “C”</p> <p>SENTENCIA N° -2019-JPC-SATIPO</p> <p>RESOLUCIÓN N° CINCO</p> <p>Satipo, veintiséis de marzo Del año dos mil diecinueve.</p> <p>AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia pública, el Juicio Oral desarrollado ante el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, integrado por los jueces “R”, como Presidenta</p>	<p><i>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>del Colegiado; "P", como Director de Debates "O".; en el proceso judicial seguido contra los acusados "A" e "B", en el proceso que se le sigue por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo del Artículo 189°, numerales 3) y 4) de Código penal concordado con el tipo base contenido en el artículo 188 del mismo Código, en agravio de "C".</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01481-2017-71-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial Selva Central – Cañete, 2023.

**El Anexo 5.1**, evidencia que la calidad de la **parte expositiva es de rango: alta**; porque la introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



<p>la actuación de los medios de prueba actuados en juicio servirán para determinar la pena a imponerse.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> En el caso que nos ocupa, fluye del juicio oral, que el representante del Ministerio Público imputa a los acusados la comisión del delito Contra el patrimonio, <b>en la modalidad de Robo Agravado</b>, cargos que se fundamentan en los siguientes hechos: “ Se atribuye a los acusados “A” e “B” la comisión del delito de robo agravado, en agravio de “C”, hecho ocurrido el día 01 de Julio del año 2016, a mano armada y con concurso de dos o más personas. El día 01 de julio del año 2016, por encargo del Gerente General de la empresa G y G ALCAZAR, “D”, el agraviado “C”, señala que a las 16.50 horas aproximadamente ingresó a la agencia del Banco de Crédito del Perú sede de Satipo, a fin de cobrar el Cheque BCP N°000 2858 9002 52524 77784039 49, por la suma de S/. 10,000.00 soles, la misma que hizo efectivo, procediendo a retirarse con dirección a su centro de labores, y como requería abastecer su motocicleta de combustible se estacionó en uno de los surtidores del grifo San Miguel, levantando el asiento a fin de facilitar el abastecimiento.</p> <p>En esas circunstancias cuando esperaba el abastecimiento de gasolina a su vehículo automotor menor, sintió un golpe en la cabeza al parecer con arma de fuego, a la vez que era sujetado fuertemente por el cuello por un desconocido, simultáneamente otro sujeto extrajo del compartimento ubicado en el interior del asiento de la moto un sobremanila en cuyo interior había guardado el dinero cobrado en el</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que</i></p>											



<b>Motivación del derecho</b>	<p>banco; el primero de sus agresores continuaba golpeándolo en la cabeza con la cacha del arma para evitar que reaccione, una vez obtenido el dinero se dieron a la fuga abordando una motocicleta que los esperaba a unos metros, el cual era conducido por otra persona que tenía el rostro cubierto con un casco.</p> <p>Estando a las declaraciones de “D” y “E”, coincidieron en manifestar, que el 01 julio del año 2017, se encontraban laborando en el grifo (surtidores San Miguel - PECSA), sito en la Av. Antonio Raymondi, cuadra 3 del distrito de Satipo - Junín y siendo las</p> <p>17.00 horas aproximadamente, la primera de las nombradas se disponía a atender a una persona que llegó a bordo de una motocicleta lineal para abastecerla, y en esas circunstancias, dicho cliente es abordado violentamente por su sujeto premunido de un arma de fuego con el cual lo golpeó en la cabeza repetidas veces, ocasionándole una herida, simultáneamente lo sujetaba fuertemente del cuello, paralelo a ello otro individuo, extrajo del compartimiento ubicado en la parte inferior de la referida motocicleta un sobre manila que lo guardo en un morral, para luego ambos darse a la fuga en otra motocicleta que los esperaba con un sujeto abordado que tenía puesto un casco.</p> <p>A mérito de lo antes mencionado, se procedió a efectuar el muestreo de las fotografías de fichas RENIEC de “A” y “B”, entre otros, con similares características, siendo el resultado el siguiente: que, las personas de “D” y “E” reconocieron e identificaron entre las fotos de FICHA RENIEC de manera</p>	<p>se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

indubitable a “A” y “B”; al primero de ellos como el sujeto que atacó y golpeó con el arma de fuego al agraviado, mientras que el segundo como el que extrajo el sobre manila que contenía el dinero; similar resultado se obtuvo en el muestreo de las fotografías obtenidas en la página de la red social FACEBOOK.

El agraviado “C”, reconoció e identificó plenamente entre las fotos de FICHA RENIEC a “A”, como el sujeto que lo atacó y golpeó con el arma de fuego y a “B” como el que se apoderó del sobre manila con el dinero; por lo que, el Ministerio Público, solicitó la Detención Preliminar Judicial de ambos investigados, quienes posteriormente fueron capturados y puestos a disposición de la autoridad competente para los fines de ley, una vez capturados ambos imputados reconocieron su participación en los hechos imputados”.

**TERCERO: ACUERDO RESPECTO A LA REPARACION CIVIL.- El actor**

civil y los acusados han llegado a un acuerdo respecto a la reparación civil, para que los acusados paguen por concepto de reparación civil la suma de **SEIS MIL SOLES**, que deberá ser pagada a más tardar el día 21 de febrero del 2019, sin perjuicio de devolver el dinero robado ascendente a la suma de Diez Mil Soles a más tardar el 15 de febrero del 2019.

**CUARTO: CONFORMIDAD DE LOS CARGOS POR PARTE DE LOS**

	<p><b>ACUSADOS.-</b> En el presente caso, los acusados han aceptado los hechos imputados en su contra renunciando así a sus derechos a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo y a un juicio contradictorio. Sin embargo, ello no nos exime de nuestra obligación de verificar la <b>razonabilidad de los cargos formulados por el representante del Ministerio Público</b>, el que carece de rigor probatorio en sentido estricto, limitándose a un juicio destinado a verificar solo la probabilidad de los cargos. En el presente caso, existe relación nexal entre los supuestos facticos descritos en los cargos que se imputan a “A” y “B”, conforme lo ha detallado el representante del Ministerio Público y el supuesto jurídico contenidos en el primer párrafo del artículo 189, numerales 3) y 4) del Código penal, pues los hechos imputados ocurrieron con el concurso de tres personas y a mano armada; determinándose la comisión del hecho punible y la responsabilidad de los imputados en el delito de Robo Agravado; acusados que en juicio oral, debidamente asesorados por su abogados, han admitido su responsabilidad en los hechos denunciados.</p>											
	<p><b>QUINTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL:</b></p> <p>“A”, acepta haber participado con su procesado en el hecho que se le imputa, acepta haber utilizado una réplica de arma de fuego e indica que participó con “B”, quien debe estar en Lima, pero no sabe exactamente dónde afirma que si tiene antecedentes por los delitos de receptación y tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del</i></p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>“B”, acepta los cargos que se le imputan y haber participado en el delito de robo agravado con su procesado y una tercera persona, cuyo nombre no recuerda. Antes de ingresar al penal era conductor y tenía un ingreso de mil quinientos soles mensuales a mil seiscientos soles, tiene cuatro hijos menores de edad, no tiene antecedentes.</p> <p><b>MEDIOS DE ORUEBA ORALIZADOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de Inspección técnico policial de fojas 16, del 02 de julio del año 2016.</li> <li>• Acta de hallazgo y traslado de vehículo menor fojas 19.</li> <li>• Acta de registro personal in situ de fojas 51.</li> <li>• Acta entrega de documento de DNI de fojas 62.</li> <li>• Acta de reconocimiento de persona de fojas 91 y siguientes.</li> <li>• Acta de visualización de video en dispositivo USB de fojas 98 y siguientes.</li> <li>• Certificado Judicial de Antecedentes Penales de cada uno de los acusados, en los que se advierte que “A” tiene antecedentes por Tráfico Ilícito de estupefacientes, robo agravado y receptación. Mientras que “B” no tiene antecedentes.</li> <li>• Cuatro Depósitos Judiciales a fin de acreditar el pago de la reparación civil y devolución del</li> </ul>	<p><i>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>dinero robada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actas de nacimiento de los hijos de los acusados.</li> <li>• Certificado Oficial de estudios del acusado "A".</li> </ul>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentos en copias simples que acreditarían que el hijo del acusado "A" está delicado de salud.</li> <li>• Documentos que acreditarían que la madre del acusado "B" está delicada de salud.</li> </ul> <p><b>SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.-</b> En un principio al formular sus alegatos de apertura el señor Fiscal Provincial "M"., solicitó se imponga a los acusados una pena privativa de libertad de dos años, sin considerar que uno de los acusados "A" tiene antecedentes penales.</p> <p>Establecida la existencia del hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia Jurídico Penal, que le corresponde al delito cometido. En el caso de nuestra legislación penal el SÉPTIMO FUNDAMENTO JURÍDICO DEL ACUERDO PLENARIO NUMERO 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la corte Suprema de Justicia de la República, han precisado: "Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					

<p>de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.</p> <p>La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravante, reguladas legamente, y que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable el autor o participe culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica. Para la individualización de la pena concreta se aprecian las circunstancias agravantes concurrentes y reguladas en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.</p> <p>En el presente caso el artículo 189, primer párrafo del Código Penal, establece una pena privativa de libertad <b>no menor de doce años, ni mayor de veinte años.</b></p> <p>Habiendo establecido la pena computable, debemos buscar la pena resultado, teniéndose en cuenta:</p> <p>Lo establecido por el artículo 46 del Código Penal, y en el presente caso el acusado “B” no se ha presentado voluntariamente a las autoridades, no ha reparado</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

voluntariamente el daño ocasionado, **ha buscado disminuir las consecuencias del delito devolviendo la suma robada y pagando la reparación civil**, o se ha demostrado circunstancias apremiantes que lo hayan obligado a cometer el delito, no se ha demostrado que haya actuado por emoción o temor excusable, ni por móviles nobles o altruistas; no tenían responsabilidad restringida; y, si ha demostrado que **carece de antecedentes penales**. Con ello podemos concluir que el acusado **tiene una atenuante común**. Respecto a las agravantes previstas por el artículo 46 del Código Penal, en el presente caso no se da ninguna de las establecidas en el numeral 2) literales

a) a n) del Código Penal, por lo tanto, **no existen agravantes comunes en este caso**. Al no existir agravantes y solo atenuantes, ubicamos la pena a imponerse en el tercio inferior, conforme al cuadro siguiente:

DELITO	ANÁLISIS DE LA CUANTÍA DE LA PENA		
	TERCIO INFERIOR	TERCIO MEDIO	TERCIO SUPERIOR

		I O	
<b>Robo Agravado</b>  <b>Art. 189 primer párrafo</b>	<b>12 años - 14 años 8meses</b>	<b>14 años 8 meses 1 día - 17 años 4 meses</b>	<b>17 años 4 meses 1día - 20 años</b>

Dentro del tercio inferior, desde la perspectiva sustancial del Principio de Proporcionalidad, es necesario adecuar la cantidad y la calidad de la pena al daño causado a la víctima, al perjuicio que con el delito se inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así como al costo social del delito. En tal sentido, es racional y razonable imponer una pena que retribuye cualquier género o intensidad de violencia física “vis incorpore” - energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima esencialmente relevante, el mal daño causado, sin que pierda su utilidad: sin embargo, esta no debe terminar ahí, sino también la pena debe devolver la vigencia social a una expectativa normativa que la conducta dolosa cometida ha defraudado.

El artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado prescribe “son principios y derechos de la función jurisdiccional el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” Siendo, así es obvio que nuestra Constitución consagra la llamada “FILOSOFÍA DE REINSERCIÓN” o el fin preventivo especial de la pena , más aún, si tenemos en cuenta que el



derecho penal moderno no descansa en el aspectopunitivo sino en su naturaleza garantística y como afirma LUIGI FERRAJOLI “ **La pena no sirve únicamente para prevenir los injustos delitos, sino también los injustos castigos...**”; (El derecho Penal Mínimo, en “poder y control” 1986 Barcelonapágina 44); a su vez VON LISZT indica: “**...la pena es una espada de doble filo: protección de bienes jurídicos mediante lesión de bienes jurídicos...**”. En consecuencia, es importante que la política punitiva del Estado tome conciencia sobre la influencia negativa de un derecho penal apartado de las exigencias mínimas que impone el catálogo de derechos humanos consagrado en los tratados y en la Constitución. La política criminal del Estado debe armonizar los elementos preventivos del derecho penal con los aspectos garantís ticos, lo cual, sólo es posible en el marco de los derechos humanos y nada de eso es posible cuando existen penas desproporcionadas, máxime si la persona está en el centro del ordenamiento jurídico y la dignidad humana tiene rango superior a la potestad punitiva del Estado; y por eso mismo, se sostiene que la pena es de naturaleza subsidiaria, fragmentaria y de última ratio.

Por lo que en el presente caso considerando el sistema de tercios y los Principios de Proporcionalidad y Humanidad de la penas, para el caso concreto del acusado “B”, partimos de una pena concreta de doce años, a la que efectuada la reducción obligatoriade un sétimo, en aplicación del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, que si bien parala terminación anticipada provee una reducción de una sexta parte, esta reducción no puede ser la misma en la conclusión anticipada,

pues no es lo mismo culminar una causa en sede de instrucción, poniéndole fin anticipadamente, que esperar su culminación y el inicio del juicio oral, como sucede en el caso de autos. En consecuencia, la reducción de la pena por conformidad no puede llegar a una sexta parte, ha de ser menor siempre de ese término. Por lo que en el presente caso efectuando una reducción de una séptima parte, tendríamos como resultado una pena privativa de libertad de diez años, tres meses y doce días.

Respecto al acusado "A", se advierte conforme al Certificado Judicial de Antecedentes Penales de la página 68, tiene tres ingresos al penal por los delitos de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Robo Agravado, Receptación y Falsificación de Documentos; por el primer delito tuvo una pena privativa de libertad condicional de cuatro años e ingresó al penal el 27 de mayo de 1999; por el delito de Robo Agravado se le impuso una pena privativa de libertad de seis años la misma que cumplió el cinco de marzo del 2010; y, por los delitos de receptación y falsificación de documentos se le impuso una pena privativa de libertad condicional de cuatro años. El artículo 46 B del Código Penal, según el Decreto Legislativo número 1181 del 27 de julio del 2015, vigente cuando se cometió en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente [...].- La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo. **El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos**

**en los artículos.(...) 189.(...) del Código Penal,** el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menor de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo legal.”

Y, conforme lo precisa el Recurso de Nulidad N° 1459-2017-LAMBAYEQUE, la clase de pena que puede dar lugar a la reincidencia ha ido variando con el tiempo. Inicialmente – desde la Ley número 28726, se requería de una condena a pena privativa de libertad efectiva; y, en las tres sucesivas reformas se mantuvo esta opción; hasta que la Ley número 30076 del 19 de agosto de dos mil trece, varió presupuesto material de la reincidencia, pues ya no se mencionaba la expresión: “condena privativa de libertad”, sino la frase: “una pena”; en consecuencia, desde esa fecha, ya no se trata exclusivamente de la pena privativa de libertad, sino comprende toda clase de pena efectiva, esto es, penas privativas de libertad, penas limitativas de derechos y pena demulta.

En el presente caso, para el acusado “A”, al haber cometido el delito de ROBO AGRAVADO, no podemos tomar en consideración el plazo fijado por el primer párrafo del artículo 46 B del Código Penal tiempo, por consiguiente la reincidencia se ha producido; teniendo nuevos límites para el delito cometido, como límite inferior la pena de veinte años y como límite máximo la pena de treinta tres años y cuatro meses; a este nuevo espacio punitivo también aplicamos lo establecido por el artículo 46 del Código Penal, y el acusado “A” ha buscado disminuir las consecuencias del delito devolviendo la suma robada y pagando la reparación civil, por lo que la pena concreta antes de la reducción por

conclusión anticipada debe ser de veinte años y un día, teniendo una pena concreta de diecisiete años, un mes y doce días

**SÉTIMO: REPARACIÓN CIVIL.-**

De conformidad con los artículos 92 y 93 del Código Penal y el artículo 393 inciso 3) literal f) del Código Procesal Penal, la Reparación Civil se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

En el caso de autos el Ministerio Público, el acusado y el actor civil han acordado el pago de una reparación civil de Seis Mil Soles; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 numeral 5 del Código Procesal Penal, la conformidad sobre el monto de la reparación civil no vinculada al Juez Penal, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad; sin embargo, en el caso que nos existe actor civil constituido en el proceso y no ha observado la reparación civil acordada; por lo que debe aprobarse el monto de la reparación civil en los términos acordados.

**OCTAVO: COSTAS.-** Considerando que en el presente proceso los acusados han reconocido su responsabilidad en los hechos imputados, y en juicio oral solicitaron la conclusión anticipada del proceso , en aplicación de lo dispuesto por el artículo 497 inciso 3 del Código Procesal

	Penal, corresponde exonerar a los sentenciados del pago de las costas del proceso.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01481-2017-71-1508-JR-PE-01, Distrito Judicial Selva Central -Cañete.

El anexo 5.2, evidencia que la calidad de la **parte considerativa es de rango muy alta**; porque los resultados de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.



	<p>Código Penal, concordado con el tipo base contenido en el artículo 188 del mismo Código, en agravio de “C”;</p> <p><b>IMPONIÉNDOLES, al primero DIECISIETE AÑOS, UN MES Y DOCE DÍAS</b></p> <p><b>DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, la misma que vencerá el día 04 de enero del 2035, considerando que fue privado de su libertad desde el día 23 de noviembre del 2017 ; y, al segundo <b>DIEZ AÑOS, TRES MESES Y DOCE DÍAS DE PENA</b></p> <p><b>PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, la misma que vencerá el día 20 de junio del 2028, considerando que fue privado de su libertad desde el día 09 de marzo del 2018. Fechasen que deberán ser puestos en libertad siempre y cuando no medio en su contra mandato de prisión emanado por autoridad judicial competente.</p> <p><b>SEGUNDO.- FIJAMOS</b> por concepto de reparación civil la suma de <b>SEIS MIL SOLES</b>, que los sentenciados deberán pagar a favor del agraviado.</p>	<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>TERCERO.- EXONERAMOS</b> del pago de costas a los sentenciados.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Advirtiéndose de la sesión de juicio oral desarrollada el 21 de marzo del 2019, que el sentenciado “A”, refiere cobros que se estarían dando el establecimiento penitenciario de Río Negro, <b>REMÍTASE AL MINISTERIO PÚBLICO COPIAS DEL AUDIO DE LA SESION DE JUICIO ORAL DEL 21 DE MARZO DEL 2019</b>, para que actúe conforme a sus atribuciones.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se haga efectiva la Reparación Civil, se cursen los boletines de condena al Registro de Condenas y a las instituciones señaladas por ley para su anotación correspondiente.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Habiéndose cumplido con el pago de la reparación civil y la devolución del dinero robado, endócese los Depósitos Judiciales N° 2019047300186 por Tres Mil Soles, N° 2019047300185 por Cinco Mil Soles, N° 2019047300188 por Tres Mil Soles, y N° 2019047300187 por Cinco</p>	<p>atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



	Mil Soles, a favor del agraviado “C”, dejándose constancia en autos. NOTIFÍQUESE.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01481-2017-71-1508-JR-PE-01, Distrito Judicial Selva Central – Cañete.

El anexo 5.3, evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango m u y alta, porque la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes – Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01481-2017-71-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial Selva Central – Cañete, 2023**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE SATIPC</p> <p>EXPEDIENTE N° :1481-2017-71-1508-JR-PE-01</p> <p>IMPUTADO : “A” y “B”</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO.</p> <p>AGRAVIADO : “C”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>										

	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA N° - 2019-PE</p> <p>Resolución N° 11 Satipo, veintidós de julio</p> <p>Del año dos mil diecinueve. -</p> <p>I. VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública de apelación de sentencia, por los señores jueces superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo, magistrados “H”, (presidente), “G”, como director de debates, y “U”., y en la que intervienen:</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
<p>Postura de las partes</p>	<p><input type="checkbox"/> Como recurrente:</p> <p>El procesado “A” y “B”, asumiendo su defensa técnica el abogado “L”, Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos humanos, con registro CAL N° XXXX, con domicilio procesal en Centro Cívico - 3er piso-Casa de la Justicia-Satipo.</p> <p><input type="checkbox"/> Como recurrido: El Ministerio Público, debidamente representado por el Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Satipo, del distrito Judicial de la Selva Central, Dr. “V” con domicilio Procesal:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la</p>											10

	<p>Av. A. R. N. N° XX- XXX Satipo, con Casilla Electrónica: XXXXX.</p> <p>I.2. SENTENCIA IMPUGNADA,AGRAVIOS DE LA IMPUGNACIÓN Y ALEGADOS DE LAS PARTES</p> <p>I.2.1.- SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>Es materia de apelación la sentencia N°-2019-JPC-SATIPO, recaída en la resolución número cinco de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, que corre de fojas 160/170, por la cual los Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Satipo, FALLAN MAYORIA:</p> <p>PRIMERO: CONDENANDO a “A” y ”B”, como coautores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el primer párrafo del Artículo 189°, numerales 3) y 4) del Código Penal, concordado con el tipo base contenido en el artículo 188 del mismo Código, en agravio de ; IMPONIENDOLES, al primero DIECISIETE AÑOS, UN MES Y DOCE DÍAS DE</p> <p>PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que vencerá el día 04 de enero del 2035, considerando que</p>	<p>parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>fue privado de su libertad desde el día 23 de noviembre del 2017 ; y, al segundo DIEZ AÑOS, TRES MESES Y DOCE DÍAS DE PENA</p> <p>PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que vencerá el día 20 de junio del 2028, considerando que fue privado de su libertad desde el día 09 de marzo del 2018. Fechas en que deberán ser puestos en libertad siempre y cuando no medio en su contra mandato de prisión emanado por autoridad judicial competente.</p> <p>SEGUNDO.- FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de SEIS MIL SOLES, que los sentenciados deberán pagar a favor del agraviado; y con lo demás que contiene.</p> <p>I.2.2.- ARAVIADOS DE LA APELACIÓN</p> <p>El abogado de los procesados “A” y “B” , mediante su escrito presentado con fecha 02 de abril de 2019 corre a fojas 172/183, interpone su recurso de apelación, cuya pretensión es que se REVOQUE la sentencia y reformándola se imponga una pena justa, proporcional y conforme a derecho sustentando resumidamente lo siguiente:</p> <p>a) Respecto al procesado “B”:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se ha tenido en cuenta las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupa en la sociedad.</li> </ul> <p>Respecto a las atenuantes genéricas se ha dado una interpretación errónea a la actitud de reparar voluntariamente el daño ocasionado, no se ha considerado la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible, pese a que se ha acreditado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se ha valorado los medios de prueba ofrecidos y admitidos en juicio oral.</li> <li>• Que, la sentencia materia de apelación devendría en una insuficiente motivación al no haberse aplicado os principios de legalidad, humanidad de penas y de proporcionalidad al sujeto concreto.</li> </ul> <p>b) Respecto al procesado “A”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se ha tenido en cuenta las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupa en la sociedad.</li> </ul>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Respecto a las atenuantes genéricas se ha dado una interpretación errónea a la actitud de reparar voluntariamente el daño ocasionado, no se ha considerado la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible, pese a que se ha acreditado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se ha valorado los medios de prueba ofrecidos y admitidos en juicio oral.</li> <li>• Que, la sentencia materia de apelación devendría en una insuficiente motivación al no haberse aplicado os principios de legalidad, humanidad de penas y de proporcionalidad.</li> <li>• Que, el Juzgado Colegiado ha estimado y calificado la condición jurídica de reincidente como agravante cualificada para la determinación judicial de la pena en atención a la irregular incorporación e interpretación del medio probatorio consistente en el “Certificado de Antecedentes Judiciales” y la errónea interpretación de la Ley N°28726, Ley N° 30076 y la errónea aplicación del artículo 46- B del Código Penal Vigente.</li> </ul> <p>I.2.2.- ALEGATOS DE LAS PARTES</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A.- ALEGATOS DEL ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS IMPUTADOS.</p> <p><input type="checkbox"/> DE APERTURA</p> <p>El Señor Abogado de los procesados, postula sus alegatos de apertura indicando lo siguiente:</p> <p>Que, la apelación versa de la determinación de la pena de ambos co procesados, el Aquo no ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Política del Perú, esto es el derecho a una debida motivación; los hechos delictivos de fecha 1 de julio de 2016, hechos que sus patrocinados han reconocido por lo que se delimitó en el juicio oral a la determinación de la pena; se mostrará que el a que ha valorado y aplicado erróneamente la ley N°30076 y el Decreto Legislativo N° 1185 vigente desde el año 2015 considerando que al procesado “A” se aplicará la agravante cualificada de reincidente, asimismo para ambos procesados no se aplicó los principios de humanidad, proporcionalidad y dignidad.</p> <p><input type="checkbox"/> DE CLAUSURA</p> <p>El Señor Abogado del procesado apelante, postula sus alegatos de clausura indicando lo siguiente:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Respecto “B”, a la fecha 01 de julio de 2016 cometió el delito de robo agravado, respecto a la agravante cualificada, se tiene que el Ministerio Publico no ofreció medios probatorios, el colegiado de oficio incorpora el certificado de antecedente judiciales del Señor “A” , sin haber concluido el debate probatorio, lo correcto conforme el artículo 185° del Código Procesal Penal, al advertirse una duda respecto a la condición jurídica de los procesados, debió recién solicitar como prueba de oficio los certificados judiciales; a la fecha de la comisión del delito su patrocinado ya había cumplido una pena efectiva de un hecho sucedido el 27 de mayo 1999,siendo sentenciado a seis años, la misma que había cumplido el cinco de marzo de 2010, y en aplicación de la Ley N°29407 dicha condena ya había prescrito el 15 de marzo de 2015, por lo tanto al nuevo hecho que es el 01 de julio de 2016, había prescrito la pena, en dicha fecha estuvo vigente la ley N°30076, sin embargo atendiendo el principio de legalidad ya no tenía la condición jurídica de reincidente para incriminar la pena al hecho sucedió el 01 de julio de 2016, por tanto el a quo incurrió en error condenando a 17 años, 1 mes y 12 días, además de ello en la sentencia solo se cita el principio de legalidad y proporcionalidad mas no se aplica. Respecto a “A”, es primario en la comisión de delitos, ha reconocido los hechos y solo se aplicó el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descuento de ley que señala para la conclusión anticipada esto es un texto de la pena, igualmente en la sentencia no obra en ningún extremo de los considerandos la explicación de la aplicación de los principios señalados en la fundamentación de la determinación de la pena, solamente se citó, hecho que trasgrede a la debida motivación. A todo ello se debe agregar los coprocesados desde el inicio del juicio oral han reconocido los hechos, han tenido la predisposición de devolver el bien sustraído y además de cancelar la reparación civil, dicha conducta así como las normas materiales y objetivas que limitan derechos del procesado, deben ser interpretados de manera restrictiva y aplicados bajo el principio de favorabilidad, sin embargo la conducta de devolver el dinero, pagar la reparación civil él a que lo interpreto de manera negativa; por tanto solicita que se declare fundada la apelación y nula la sentencia, ordenándose que el a que emita nueva sentencia conforme al derecho.</p> <p><b>B.- ALEGATOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b></p> <p><input type="checkbox"/> DE APERTURA</p> <p>El Señor Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de Satipo, postula sus alegatos de apertura indicando lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguiente:Que, después de haber leído de forma detallada la sentencia recurrida, ha llegado a la conclusión que el a que no ha tomado en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la penan indica que se declare fundada la apelación y se revoque la sentencia y reformándola se imponga una pena bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la pena que se propone es de doce años “A” y para “B” que se confirme la sentencia.</p> <p><input type="checkbox"/> DE CLAUSURA</p> <p>El Señor Fiscal de la Fiscalía Superior Mixta de Satipo, postula sus alegatos de apertura indicando lo siguiente:</p> <p>Que, el a que no ha tomado en consideración la confesión sincera, el reconocimiento de los hechos, el hecho de devolver el dinero en su totalidad y han resarcido el daño pagando la reparación civil; por lo que solicita que se declare fundada la apelación y se revoque la sentencia.</p> <p>C.- EXAMEN DEL ACUSADO</p> <p>En audiencia de apelación de sentencia de fecha 09 de julio de 2019, el Colegiado pregunto al abogado de los acusados “A” e “B” si van a declarar o no en esta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	audiencia de apelación de sentencia, quien previa conferencia con su señor abogado defensor manifiesta que no van declarar.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01481-2017-71-1508-JR-PE-01, Distrito Judicial Selva Central, Cañete.

El anexo 5.4, evidencia que **la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta**, porque la introducción, y la postura de las partes, fueronde rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Anexo 5.5, Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil – Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01481-2017-71- 1508-JR-PE-01, del Distrito JudicialSelva Central, Cañete. 2023**

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: Antes que nada, debe tenerse en consideración los hechos objeto de incriminación a los imputados “A” y “B”, los que, según acusación fiscal de folios 01/11 consisten en que:</p> <p>Se atribuye a los acusados “A” y “B” , la comisión del delito de Robo Agravado en agravio de “C”, hecho sucedido el 01 de julio del 2016, a mano armada y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES. -</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>										

<p>En esas circunstancias cuando esperaba el abastecimiento gasolina a su vehículo automotor menor, sintió un golpe en la cabeza al parecer con arma de fuego a las vez que era sujetado fuertemente por el cuello por un desconocido, simultáneamente otro sujeto extrajo del compartimento ubicado en el inferior del asiento de la moto un sobre manila en cuyo interior había guardado dinero cobrado en el banco; el primero de sus agresores continuaba golpeándole en la cabeza con la cacha del arma para evitar que reaccione, una vez obtenido el dinero se dieron a la fuga abordando una motocicleta que lo esperaba a unos metros, el cual era conducido por otra persona que tenía el rostro cubierto con un casco.</p> <p>CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES.-</p> <p>Que, estando a las declaraciones de “D” y “E”, coincidieron en manifestar, que el 01JUL2017 se encontraban laborando en el grifo(surtidores San Miguel– PECSA), sito en la av. A. R. Cdra.3 del distrito</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
<p>de Satipo – Junín y siendo las 17:00 horas aproximadamente la primera de las nombradas se</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones</i></p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>disponía a atender a una persona que llegó a bordo de una motocicleta lineal para abastecerla, en esas circunstancias dicho cliente es abordado violentamente por un sujeto premunido de un arma de fuego con el cual golpeo en la cabeza repetidas veces, ocasionándole una herida, simultáneamente lo sujetaba fuertemente del cuello, paralelo a ello otro individuo, extrajo del compartimento ubicado en la parte inferior de la referida motocicleta un sobre manila que la guardo en un morral o “Sarato”, para luego ambos darse a la fuga en otra motocicleta que los esperaba con un sujeto abordado que tenía puesto un casco.</p> <p>La Fiscalía sostiene que los hechos imputados los acusados “A” y “B” constituye el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “C”, previsto en el artículo 189° incisos 3° y 4° del Código Penal.</p> <p>Segundo: Los Medios impugnatorios, son los que concretizan el derecho y principio de la fundación jurisdiccional de la pluralidad de la instancia, entre los cuales encontramos el recurso de apelación, por ello el</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>que interpone recurso de apelación- impugnante, debe expresar los agravios, que le causa la resolución impugnada, y su pretensión concreta que aspira lograr, de tal suerte, que el impugnante es quien como regla general establece, el límite del pronunciamiento del Juez Revisor. Es lo que se conoce como el principio “tamtum appellatum, quantum devolutum”.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Lo anterior es la regla general, sin embargo, es pacífico admitir que el revisor, ejerza- como deber- por interés colectivo y/o para garantizar derechos fundamentales, una labor profiláctica, que permita verificar la existencia de vicios insubsanables, que por su transcendencia y legalidad, conviertan la recurrida en Nula. Si ello se produjera se debe establecer los alcances de la NULIDAD, que como consecuencia los actos nulos no tienen calidez, de ahí que debe indicarse incluso el acto o los actos que dependan de la que es anulada.</p> <p>Tercero: Como se aprecia de los recursos de la apelación en contra de la sentencia expedida, en ambos casos se expresan los agravios plasmados en su escrito, asimismo</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p>										



	<p>en Audiencia de Apelación de Sentencia, la defensa técnica si bien se ha RATIFICADO en la apelación interpuesta, solicitando se imponga una pena proporcionala conforme al principio de proporcionalidad, en atención a los siguientes agravios plasmados en audiencia, siendo los siguientes:</p> <p>a) Que, respecto al sentenciado “A”, a la fecha del 01 de julio de 2016 que cometió el delito de robo agravado, respecto a la agravante cualificada, el Ministerio Publico no ofreció medios probatorios, el colegiado de oficio incorpora el certificado de antecedentes judiciales del antes citado, sin haber concluido el debate probatorio, lo correcto conforme el artículo 285° del Código Procesal Penal, a esa fecha ya había cumplido una pena efectiva de un hecho sucedido el 27 de mayo 1999, siendo sentenciado, la misma que había cumplido el cinco de marzo de 2010, en aplicación de la Ley N° 29407 dicha condena ya había prescrito el</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>15 de marzo de 2015, en dicha fecha estuvo vigente de ley N° 30076, sin embargo atendiendo el principio de legalidad ya no tenía la condición jurídica de reincidente para incrementar la pena al hecho sucedió el 01 de 2016, el a que incurrió en error condenando a 17 años 1 mes y 12 días, además de ellos en la sentencia solo se cita el principio de legalidad y proporcionalidad mas no se aplica.</p> <p>b) Que, respecto al sentenciado “B”, quien tiene la condición de primario, ha reconocido los hechos, solo se le aplico el descuento de ley por acoger a la conclusión anticipada un sexto de la pena, en la sentencia no obra en ningún extremo de los considerandos la explicación de la aplicación de los principios señaladas en la fundamentación de la determinación de la pena, solamente se citó, hecho que trasgrede a la debida motivación.</p> <p>c) Los sentenciados desde el inicio del juicio oral han reconocido los hechos, han tenido la predisposición de devolver el bien sustraído y además de cancelar la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>reparación civil, dicha conducta así como las normas materiales y objetivas que limitas derechos del procesado, deben ser interpretados de manera restrictiva y aplicados bajo el principio de favorabilidad; por tanto solicita que se declare fundada la apelación y se declare nula la sentencia, ordenándose que el a quo emita nueva sentencia y/o reforme la sentencia en cuanto a la imposición de la pena de manera proporcional.</p> <p>Cuarto: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>De la pena principal:</p> <p>La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.</p> <p>Para la Determinación judicial de la pena se debe tener en cuenta la sentencia emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Exp.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N° A.V. 33-2003 (fundamentación de la determinación judicial de la pena), dónde estable que “(...) la Función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata, por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se debe hacerse en coherencia con los principios de la legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II°, IV°, V°, VII° y VIII° del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observación del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (...)”...</p> <p>Ahora, bien, teniéndose en cuenta todo antecedente lo anteriormente descrito, aplicado a los agravios planteados por los recurrentes, El Tribunal, analiza y desarrolla de la siguiente manera:</p> <p>AGRAVIO DEL APELANTE “A”.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Se tiene como agravio: “(...) a la fecha del 01 de julio de 2016 que cometió el delito de robo agravado, respecto a la agravante cualificada, Ministerio Publico no ofreció medios probatorios, el colegiado de oficio incorpora el certificado de antecedentes judiciales del ante citado, sin haber concluido el debate probatorio, lo correcto conforme el artículo el artículo 385° del Código Procesal Penal, a esa fecha ya había cumplido una pena efectiva de un hecho sucedido el 27 de mayo 1999, siendo sentenciado a seis años, la misma que había cumplido el cinco de marzo de 2010, aplicación de la Ley N° 29407 dicha condena ya había prescrito el 15 de marzo de 2015, en dicha fecha estuvo vigente la ley N° 30076,(...)”.</p> <p>Para el tribunal, este agravio resulta fundado, porque según el principio de legalidad, en la fecha de la comisión de los hechos, respecto a este proceso, el apelante “A” ya no tenía la condición jurídica de reincidente, requisito “sine quanon” para incrementar la pena, el hecho sucedió el 01 de julio de 2016, más aún, Colegiado Superior, advierte que el Juzgado de instancia hizo una interpretación errónea del artículo 46-B, del Código</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal, ya que, incrementó la pena por encima de lo permitido por la norma pertinente; Ello se advierte al analizar los hechos y las fecha de la sentencia anteriormente dictada contra este mismo imputado, utilizada para aplicar la reincidencia; de dónde, el sentenciado de acuerdo a los antecedentes judiciales, se le condeno el 12 de abril del 2005, por la comisión del delito de robo agravado, imponiéndosele una pena efectiva de seis años, siendo su inicio el seis de marzo del 2004, y finalizando el 05 de marzo del 2010, fecha en la cual cumplió la condena impuesta, y es a partir de esta fecha, que se debió computar el plazo establecido en la parte final del mismo artículo 46-B; que establece “En los supuestos de reincidencia, no sé computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser</p> <p>cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo”; asimismo por lo normado en el primer párrafo del mismo mencionado que dicta: “El que, después de haber cumplido en todo o en parte una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena incurre en nuevo delito doloso en lapso que no excede de cinco años, tiene la condición de reincidente”; Todo ello es de aplicación al presente caso, en primer lugar porque la sentencia dictada en el año 2005, venció el año 2010, en cuyo caso, se tiene por cancelado de manera automática los antecedentes penales conforme lo prevé la norma pertinente; asimismo también se comprueba que desde la fecha de la comisión del segundo hecho delictivo en comparación con la sentencia dictada, ya habrían transcurrido más de seis años, por lo cual, resulta errónea la aplicación de la reincidencia para el presente caso.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, se advierte de autos, que durante la etapa de control de acusación fiscal, así como al inicio de juicio oral el representante del Ministerio Publico en su alegato de apertura conforme se advierte de la audiencia de fecha 31 de enero de 2019 en el minuto 10.43, y durante el debate de ha establecido, que la pena a imponerse, en este caso, ha sido de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; una vez escuchada los alegatos de apertura los acusados han aceptado la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comisión del delito así como la reparación civil más, no aceptando el quantum de la pena solicitada, sometiéndose al contradictorio respecto a la imposición de la pena, siendo que en la audiencia de fecha 26 de febrero 2019 en el minuto 3.26 el representante del ministerio público en el quantum de la pena solicitada; sin embargo al realizar el alegato de clausura con fecha 21 de marzo de 2019 a minuto 4.35 el señor fiscal varía su pretensión punitiva argumentando que durante la etapa probatoria se ha recabado los antecedentes judiciales del acusado “A”, solicitando una pena de 20 años; este hecho de la nueve variación de la pretensión punitiva no se debe señalar en el alegato de clausura puesto que no se dio oportunidad al acusado en menciona a ejercer su derecho de defensa, es decir no se sometió a debate por el Juzgado Penal Colegiado; sin embargo de la revisión de la recurrida, se advierte que el Juzgado Penal Colegiado DE OFICIO, INCORPORO el Certificado de Antecedentes Penales, del procesado “A”, sin que el Representante del Ministerio Publico al momento de efectuar su alegato de apertura en el extremo de cuestionamiento de la pena, no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>ha solicitado su incorporación para el debate oral, a fin de que la defensa técnica de este imputado, pudiera hacer valer sus derechos, empero el Juzgado Colegiado, de manera erróneo incorpora y aplica la reincidencia a este sentenciado, incrementándole de manera equivocada la pena conminada, la misma que ascendió a DIECISIETE AÑOS CON UN MES y DOCE DIAS, de pena privativa de libertad.</p> <p>En este contexto, del debate oral, se acredita de manera indubitable que el representante del Ministerio Público no solicito la aplicación de la reincidencia para dosificar la pena y limitándose a solicitar la pena de dice años para ambos procesados;</p> <p>En tal sentido, debe considerarse la pena solicitada en el dictamen fiscal de acusación, y a partir de esta, verificar si es aplicable alguna reducción premial para efecto de rebajar la pena por la conformidad manifestada por ambos sentenciados, sin embargo el Juzgado Penal Colegiado de manera irregular aplica la figura de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reincidencia sin tener en cuenta los presupuestos normativos para su aplicación, siendo que está, debió discutirse en la etapa de CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL, no siendo admisible, que se aplique de forma arbitraria por el Juzgado Penal Colegiado más aún, que de haberse propuesto, el sentenciado habría tenido la posibilidad de contradecir ello, lo que no ha ocurrido en el presente caso; con mayor razón si no ha sido puesto en debate, Acuerdo Plenario N° 01-2008; y su imposición sería sorpresivo, afectándose el derecho al contradictorio y el Principio acusatorio. En tal sentido el representante del Ministerio Público al no haber disgregado, analizado, evaluado y sopesado; el “quantum” de la determinación de la pena impuesta a este procesado “A”, porque no se corrió traslado de la aplicación de la reincidencia al momento de la aceptación de los cargos expresada por los acusados y su abogado defensor, impide aplicar dicha condición cualificada. Esto se hace palpable en virtud del Principio acusatorio, que es quien tiene el deber de la carga de imputar los hechos que configuran las circunstancias, las que luego de su debate deben ser</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerada por los jueces para efectos de la determinación del marco concreto, es necesario precisar que en esta labor el juez tiene facultades discrecionales en la determinación del marco concreto aplicable, ciertamente “la idea de proporcionalidad despliega todos sus efectos primero, en cuanto a la necesidad de distinción de los supuestos en función de las circunstancias que se establecen legalmente y que condicionan legalmente la actuación judicial, y, después en cuanto al ejercicio del margen de discrecionalidad que normativamente se concede al juez para la determinación exacta del marco aplicable; En consecuencia, la pena debe tener como sabe la solicitada por el fiscal, doce años de pena privativa de libertad, y que a ello, debió ser descontada por la conclusión anticipada del debate oral, está es de doce años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, siendo que por la rebaja de un séptimo de la pena, correspondería aplicarle la condena de DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad por ello debe declararse fundada su apelación y reformarse está, en el extremo de la pena conminada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>AGRAVIOS DEL APELANTE ISAIAS MOISES ANDUJAR VALVERDE.-</p> <p>Se tiene como agravio: “Que, (...) tiene la condición de primario, ha reconocido los hechos, se aplicó el descuento de ley por acogerse a la conclusión anticipada, siendo un séptimo de la pena, en la sentencia no obra en ningún extremo de los considerandos la explicación de la aplicación de los principios señalados en la fundamentación de la determinación de la pena, solamente se citó, hecho que trasgrede a la debida motivación”.</p> <p>Sobre esta concepción; cabría iniciar, que la resocialización no es el único fin que persigue la pena, porque de ser así, cuando el condenado fuera resocialización no tendría objeto que continúe privado de su libertad sin embargo el hecho de asumir este fin no como derechos subjetivo del interno, sino como meros mandatos de orientación de política penitenciaria, en modo alguno puede significar el desconocimiento de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estos fines de prevención especial, que ostenta la pena. Cómo la enfatiza el referido autor De. Sergio Cámara Arrollo. “bien sea visto este fin, cómo derecho fundamental, o como mandato, la actividad penitenciaria de ver frustrada con este tipo de penas dónde se dificulta está posibilidad de reinserción social”.</p> <p>En este orden de ideas, concluye el mencionado autor que “quien defiende este tipo de penas, no puede defender en serio al mismo tiempo la idea de la reinserción social, porque este principio exige en primer lugar que la pena no sea excesivamente larga al punto que transforme dicha posibilidad en ilusoria.”</p> <p>Que en el caso concreto, se tiene que el sentenciado es una persona que cuenta con treinta y seis años de edad, y una persona de veinte años, implica prácticamente frustrar todas las expectativas de superación, por cuánto cumpliría su pena, cuando ya tuviera cincuenta y seis años, tiempo en que le será difícil adquirir una profesión u obtener empleo, vale decir con una situación desventajosa, tanto social como familiar y económica;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para el tribunal, este agravio resultaría de amparo, toda vez que según el principio de legalidad, este imputado ha reconocido los hechos, ha resarcido los daños ocasionados al haber cancelado la reparación civil y devuelto el dinero sustraído, sin embargo, también es de advertirse que estas condiciones procesales ha dudo valorados en su oportunidad, al momento de realizar su alegato de apertura en el inicio del juicio oral, el fiscal requirió la pena de DOCE AÑOS, cuyo punto de partida, es para la determinación judicial de la condena a imponerse, en ese sentido; para este acusado la pena a imponerse sería de diez años y cuatro meses; es de advertirse el tribunal de instancia, si bien aplicó un séptimo del descuento de la pena concreta ya establecida en razón de haberse aceptado su participación en los hechos materia de juzgamiento, sin embargo, se advierte que no se ha reducido la condena de manera PROPORCIONAL a las atenuantes encontradas durante el contradictorio, estos son: el haber devuelto el dinero sustraído (reparar el daño ocasionado) y haber pagado la reparación civil (las consecuencias derivada del peligro</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>generado); conforme se advierte del depósito Judicial/Administrativo de folios 96, correspondiente al sentenciado "B" ; teniendo la misma condición el sentenciado "A" de folios 80; incluso se advierte del reverso de amabas fojas, que la parte agraviada, ya hizo efectivo el cobro de estos montos consignados por los sentenciados; por lo que, se habría resarcido a plenitud tanto el daño ocasionado cómo las consecuencias derivadas del accionar ilícito de los apelantes; Consecuentemente debe tenerse en consideración estos aspectos que han debido incidir en la graduación de la sanción punitiva, y entre</p> <p>ellos como ya se ha ido indicando, no podemos soslayar el Principio de proporcionalidad de la pena, que se encuentra contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la cual se estipula que la sanción no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, ha de imponerse una pena que resulte adecuada y razonable. Este principio de proporcionalidad tiene</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces una relación directa con la culpabilidad, esto es, que debe existir una correspondencia entre la naturaleza del bien jurídico que se vulnera, su grado de afectación, cómo también la forma y circunstancia en qué se ha desarrollado el suceso delictivo, para ello, este tribunal, considera preponderante el hecho que los acusados de iniciativa propia, mucho antes de dictarse la condena, resarcieron al agraviado.</p> <p>Que, sobre tema merece mencionarse al profesor Castillo Alva, quien refiere, que: “el principio de proporcionalidad viene ligado ineludiblemente a la idea de justicia, de tal forma que una renuncia a estos criterios supone la pérdida de su esencia conceptual e histórica en aras de un estéril positivismo y formalismo crítico. La prohibición de exceso se levanta entonces sobre la base de una concepción utilitarista, cuya meta es evitar la imposición de penas draconianas que vayan más allá de lo necesario”. Dicha prohibición en exceso guarda relación, a su vez con el Principio de humanidad de la penas, porque una persona que es sometida a largas condenas pierde toda esperanza de vida, se le trunca</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>cualquier posibilidad de desarrollo futuro y se le cosifica al instrumentársele y concebírsele como un cuerpo extraño en la sociedad. En este orden de ideas, imponerse este tipo de penas inhumanas, no se condice con la idea de la reinserción social, más aún que el Principio de Humanidad exige en primer lugar que la pena no sea excesivamente larga, transformado dicha posibilidad de reinserción social en ilusión y en segundo lugar, no debe impedir que se fomente el contacto del interno con la sociedad a la que deberá integrarse algún día.</p> <p>Que, bajo estos lineamientos tenemos que señalar que dentro de un Estado Constitucional cómo el que nos encontramos hoy en día, no puede dejarse de lado Principios Fundamentales como la de Proporcionalidad y la Dignidad de las personas. Cómo bien lo señala Manuel Atienza “La justificación de las decisiones judiciales no es sólo cuestión de lógica, porque si se siguiera solamente el modelo formalista, además de automatizar al Juez, podríamos encontrarnos con decisiones que no satisficieran nuestras expectativas de justicia”; En ese contexto la fijación del marco concreta es determinante</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el proceso de individualización judicial de la pena, pues reduce los márgenes de discrecionalidad o arbitrariedad en la determinación judicial de la pena, y los insumos facticos y normativos que permite determinar esa reducción del marco punitivo son las circunstancias. La individualización de la pena solo puede realizarse en un marco legal, con un umbral máximo y uno mínimo, estos, un límite superior previstos legalmente y un límite inferior, también previsto legalmente, resulta relevante su aplicación en virtud del principio de legalidad de las</p> <p>penas, está proscrita la fijación de límites judiciales, los límites estarán en la ley, así se encuentra prescrito en el artículo 45-A, individualización de la pena: “para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido (...)”</p> <p>Que en ese sentido, de autos se advierte, que las penas concretas impuestas a los apelantes, por parte del Juzgado Penal Colegiado, resulta a todas luces desproporcionada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y contraria a los principios antes referidos, debiendo por ello reducirse dicha sanción de manera proporcional, a efectos de concordarla con estos derechos que la Constitución contempla, en este contexto corresponde reducir la pena impuesta a cada uno de ellos en razón al descuento de un séptimo de la pena, que se le hizo inicialmente por el acogimiento a la conclusión anticipada del debate oral: asimismo, el descuento de dieciséis para el acusado “A”, en razón de haber resarcido el daño, así como sus circunstancias personales expuestas durante la audiencia de apelación de sentencia y el descuento de veintiocho meses para el sentenciado “B”, en razón de ser un reo primario, carecer de antecedentes penales y haber resarcido el daño ocasionado, todo ello en estricta aplicación del principio de Proporcionalidad, humanidad y Fines de la pena, conforme ya se ha desarrollado en líneas precedentes.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01481-2017-71-1508-JR-PE-01, Distrito Judicial Selva Central, Cañete.

El anexo 5.5, evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta, porque los resultados de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy y m u y alta; respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	De esta manera, habiéndose hecho un análisis jurídico y valorativo del caso concreta y las consideraciones expuestas, La Sala Penal de Apelaciones y liquidadora de Satipo, administrando justicia a nombre de la Nación, con criterio de conciencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 incisos 3,5 y 6 de la Constitución Política del Estado.  RESOLVIERON:	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p>					X						

	<p>Primero: DECLARACIÓN FUNDADA en parte las apelaciones interpuestas por los sentenciados “A” e “B”, de folios 172 y siguientes, contra la sentencia contenida en la resolución número chico, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo de fecha 26 de marzo de 2019.</p> <p>Segundo: CONFIRMARON EN PARTE la sentencia contenida en la resolución número cinco, emitida por el Jugado Penal Colegiado de Satipo de fecha 26 de marzo de 2019. En extremo que allá responsables penalmente a los acusados, en consecuencia, REVOCARON la misma sentencia en el extremo de la CONDENA; Y REFORMANDOLA: le IMPUSIERON La pena de NUEVE AÑOS, para el sentenciado “A”, el cuál teniéndose en cuenta su fecha de su ingreso al penal de esta ciudad, el día 23 de noviembre del 2017, vencerá indefectiblemente el día VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTESIS; y de OCHO</p> <p>AÑOS, para el sentenciado “B”; el cuál teniéndose en cuenta su fecha de su ingreso al penal de esta ciudad el día 09 de marzo del 2018, vencerá indefectiblemente el día OCHO DE MARZO DEL AÑO MIL VEINTESIS; con todo los demás que</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>AÑOS, para el sentenciado “B”; el cuál teniéndose en cuenta su fecha de su ingreso al penal de esta ciudad el día 09 de marzo del 2018, vencerá indefectiblemente el día OCHO DE MARZO DEL AÑO MIL VEINTESIS; con todo los demás que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>					<b>X</b>						

	contiene. Devolvieron los actuados al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: R.C.G	<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										<b>10</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 03435-2017-46-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2022

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente

## Anexo 6

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 01481-2017-0-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Selva Central – Cañete. 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Lima, enero del 2024



**HOCES ROMERO, MERCEDES MILAGROS**

**Código N° 5006171200**

**DNI N° 44114688**